



9

MEMORIAL AJUSTADO

DEL PLEYTO QUE SIGUEN EN ESTA CORTE DON
Pedro de Toro y Palma, y otros Confortes, hasta el nu-
mero de 37. Dueños de Viñas, y Olivares de
la Villa de Aguilar:

CONTRA

EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS DE
la Ciudad de Montilla, Don Balthasar de Sotomayor, y
Juan de Dios Hidalgo, vecinos de ella, y Dueños
de Ganado lanar:

SOBRE

PRETENDER AQUELLOS POR DEMANDA PUES-
ta por caso de Corte, que se declare, que fruto pendiente se
entiende en los Olivares, desde primero de Mayo, en que
están con trama, y flor los Olivos, hasta que se cierran los
Molinos, por no entrar en ellos Azeytuna; y en las Vi-
ñas, desde que brotan, hasta que se cierra la Tercia
del Duque, donde se recoge el Diez-
mo de uba.

CUYA DEMANDA CONTEXTADA POR PARTE DE
dicho Colegio, y Confortes, pretenden se les absuelva,
y de por libres de ella, y que se declare fruto pendiente en
los Olivares, desde San Miguel de Septiembre de cada año;
sobre lo q̄ recibido el pleyto a prueba, en el termino ordi-
nario, y en el de restitucion, se hicieron respectivas pro-
banzas por las partes, así instrumentales como
de testigos.



Y

Y CONCLUSO EL PLEYTO, HAVIEN-
dofe presentado por parte de dicho Colegio, y
Confortes Real Cedula, para que dichos Autos fe
viessen en difinitiva, y en los articulos, que tuvief-
fen fuerza de tal, con los Señores Ministros de
Sala entera, y afsistencia de el Señor
Presidente.

SE VIERON CON ESTA SOLEMNIDAD,
y pronunciò Sentencia de Vista, declarando, que
fruto pendiente fe entiende, en los Olivares, desde
primero de Mayo, hasta que conste por Certifica-
cion està cerrados los Molinos, y en las Viñas des-
de que brotan, hasta que conste por Certifica-
cion, haverse cerrado la Tercia del
Duque.

DE ESTA SENTENCIA HAN SUPLICADO
dicho Colegio, y Confortes, pretendiendo su re-
formacion; de que dado traslado al Don Pedro de
Toro, y Confortes, han concluido: y solo fe ha-
lla de novedad en esta segunda Instancia, haverse
presentado por ambas partes dos compulsorias de
las probanzas hechas en el Real Consejo, en pleyto
seguido, y fenecido en el año de 748. sobre apro-
bacion de Ordenanzas: y tambien haverse pre-
sentado por parte de dicho Colegio Real Cedula,
para que estos Autos se vean en Revista, por los
Señores de dos Salas enteras, y afsistencia
del Sr. Presidente.

)****(

)****(

)****(

)****(

)****(

SUPUESTOS.

N. 1.



DEBO SUPONER, COMO se halla un Testimonio dado por Juan Gil Moreno, Escribano de Cabildo de dicha Villa de Aguilar, referente à otro, que en su

Executoria de el año de 1691 sobre entrada alzado el fruto.

Piez. 9. fol. 13

Archivo se halla, dado por el Escribano de Cabildo de Montilla en 24. de Marzo de 53. sacado de otro, que fue dado por Gregorio de Roxas, Receptor que fue en esta Corte, su fecha en Montilla à 9. de Septiembre de 1691. de una Executoria despachada en esta Corte, à 18. de Agosto de dicho año, de pleyto seguido en ella entre dueños de Ganados, y Hacendados, y el Concejo de dicha Ciudad; en el qual se proveyò Auto de Vista, à los 18. de Mayo de dicho año, por el que se mandò sobrecartar una Provision, despachada à los Ganaderos, para que la Justicia no les embarazasse el que pudiesen pastar en los Olivares, alzado el fruto, y estando cerrados los Molinos de Azeyte, en las Viñas alzado el fruto, y en los rastrojos alzada la gavilla, no haviendo en los Olivares, Viñas, y rastrojos plantios nuevos: y fuese sin perjuicio de los dueños de las Heredades, para que si se les hiciera algun daño, lo repitiesen, como les conviniesse.

2. Cuyo Auto fue confirmado por el de Revista, que se proveyò en 9. de Agosto del mismo año, con que fuese, y se entendiesse solo, en quanto al ganado lanar, y no en quanto al cabrio, y de cerda, que este no havia de pastar en dichas Heredades en ningun tiempo del año.

3. Este Testimonio, fue presentado por los Ha-

Piez. 5. fol. 26.

Hacendados, al poner la presente Demanda, y en el termino de prueba a su instancia fue comprobado, y por el Escribano de Montilla se certifico con referencia a los Autos, y causas de denuncias seguidas ante el, y sus antecessores, que dicha Executoria estaba en observancia.

*Ordenanza de
Castro del Rio.
P. 5. fol. 20. B.*

4. Tambien se halla por testimonio, la Ordenanza 103. de la Villa de Castro del Rio, aprobada por el Real Consejo en 15. de Diciembre de 745. que se ha comprobado con citacion: por la qual se previene, que en atencion a hallarse, como se hallaban, los Olivares, y Viñas de aquel Termino, cerrados en todo tiempo de el año, este, ò no el fruto pendiente, con prohibicion de entrar en ellos qualesquier especie de ganado: en cuya posesion se hallaba aquella Villa por costumbre immemorial, corroborada con Provisiones del Real Consejo, y esta Chancilleria; y que no obstante dicha prohibicion, havian entrado ganados, causando notable daño a las Heredades, por comerse la Azeytuna, perderse las labores que se crian a los pies, y sirven para el reemplazo, y los cortes baxos, y faldas de Olivos; por necessitar de remedio lo referido, pues los Olivares eran el nervio principal, que mantenia aquel Pueblo, y era de la mayor atencion: ordenaron que no pudiesse entrar ganado alguno en dichos Olivares, y Viñas, pena por cada manada de Ovejas que entrasse, fruto pendiente, que se entienda desde la trama, hasta alzado el fruto, &c. Y figuen poniendose varias penas, unas pecuniarias, otras de privacion de oficio a los Ravadanes, y otras de diferentes años de destierro: y la aprobacion del Real Consejo de esta Ordenanza, y de otras quatro, que se mencionan, es absoluta en quanto a las penas pecuniarias, y en quanto a la de destierro, se moderò a un año; y en lo demás

P. 5. fol. 23. B.

más que tenían dichas Ordenanzas, se mandò que la Justicia Ordinaria procediesse obrando , conforme à derecho : cuya Ordenanza 103. sigue un testimonio, dado por el Escribano de dicha Villa de Castro del Rio, expressando hallarse en observancia, è imponerse las penas en ella prevenidas.

5. Tambien es de suponer, como estando ya para concluirse este pleyto , se presentò por el Colegio una Certificacion original , dada por D. Ramòn de Varajas, Escribano de Camara de el Real Consejo , para que de ella se pudiesse testimonio, y à instancia de los Hacendados se mandò quedasse original en los Autos: por la qual resulta , haverse seguido pleyto en dicho Real Consejo, que durò desde el año de 742. hasta el de 748. sobre aprobacion de ciertas Ordenanzas, hechas por la Ciudad de Montilla , y Villas de Monalvan, Puente Don Gonzalo , Monturque, y Aguilar (Pueblos comuneros), con el Colegio de la Compañia de Jvs de Montilla , y Convento de San Agustin de ella , y otros Confortes dueños de ganados.

6. Las Ordenanzas , que assi se establecieron, respectivas à el presente asunto , fueron las siguientes.

7. La 10. por quanto las Heredades de Viñas en estos cinco Pueblos, son de crecidissima utilidad, y los principales caudales de algunos de ellos, y que su fruto se refunde en beneficio comun, por oviar lances de discordias , pendencias, muertes, con los Pastores de ganado ovejuno, por el daño que ha demostrado la experiencia, hacen en todo tiempo del año, quemando zepas, haciendo majadas, mordiendo sarmientos nuevos, y los retoños de las higueras, rompiendo vallados, destrozando mugrones; y en atencion à que dicho ganado puede pastar , y debe en los Heriales, y

*P. 13. per tot.
Executoria de
el Rl. Consejo
del año de 748.*

P. 13. fol. 5.

*Ordenanza 10.
sobre Viñas.*

Dehesas propias de sus dueños, ò arrendadas: ordenamos, y establecemos, que ninguna manada de ovejas, que se reputa por de 60. cabezas, no puedan entrar en dichas Viñas en ningun tiempo del año, con pretexto de estar alzado el fruto, à comer la yerva, panpana, ni otra cosa alguna, pena, &c. *Otrofi, siendo la entrada de dicho ganado en las Viñas, desde que brotan hasta que se cierran las Tercias* (que entonces se considera con el fruto pendiente) incurran en pena doblada, con el pago del daño.

Ordenanza 15.
Sobre Olivares.

8 La 15. Por quanto se han experimentado varios perjuicios en las matas de Olivas de los cinco Pueblos, y que por la entrada de los Ganados se hacen mas costosos para las labores, y menos fructíferos, royendo el plantio nuevo, y comiendose los ramones baxos, donde llevan asimismo fruto, aniquilando en parte las plantas viejas, è impidiendo el que se crien otras nuevas, y siendo caudales muy utiles para los vecinos, pues con el fruto de azeite se proveen otros muchos Pueblos, y principalmente la Villa, y Corte de Madrid, y habiendose reconocido, que muchos Dueños de ganados venden las Dehesas, que tienen en sus Cortijos propios, ò arrendados à Ganados forasteros, por no necessitarlas, pues quieren tener por propias Dehesas los Olivares alzado el fruto, aprovechandose del ramon caído, ò cortandolo los Ganaderos, en daño, y perjuicio de los Dueños de Olivares: Ordenamos, y establecemos, que ningun ganado cabrio, lanar, ni ovejuno, puedan entrar en Olivar alguno, fruto pendiente, ò alzado de estos cinco Pueblos, y por la contravencion incurran en las penas establecidas sobre la custodia de las Viñas. Item, que el Ganado de labor solo entre el preciso tiempo, sin permitirsele ramonear. *Que el Ganado de cerda*
puc-

pueda entrar alzado el fruto libremente ; y esto se
instancia desde que estuvieren cerrados los Molinos
todos, hasta primero de Septiembre inclusive. Que
 el ganado Caballar, y Afnal, que es de labor, y no
 hace daño, alzado el fruto , pueda entrar en los
 Olivares, como no sea en Olivares plantonares , y
 estacadas nuevas, que no passen de 10. años, pues
 hasta dicho tiempo recibe daño dicho plantío,
 manceando, ò pisando los Arboles.

9. De estas , y demás ordenanzas , que
 la 20. era, sobre custodia de los Montes para el
 Ganado de cerda, y la 22. en razon de la guarda
 de rastrojos, hasta estar alzada la gavilla en todo
 el ruedo, se dió traslado à los dueños de ganados,
 y demás partes,

10. Y por los dichos Pueblos se pretendió
 la aprobacion de dichas Ordenanzas , exponien-
 do entre otras cosas , que en las antiguas estaba
 prohibida la entrada en todo el tiempo del año, en
 las Viñas, Huertas, y Olivares, y à fin de dicha ob-
 servancia se havian expedido por el Consejo varias
 Provisiones, como constaba de Testimonio.

11. Por los dueños de Ganado se preten-
 dió, se denegasse la aprobacion, à lo menos de los
 Capítulos que prohibian el aprovechamiento de
 pastos de los ganados, y entrada en las Viñas , y
 Olivares, mandando se observasse inviolablemen-
 te la costumbre, y Executoria en su virtud gana-
 da, arreglandose al modo , y diferencia de tiem-
 pos, que hasta de presente se ha observado.

12. Y havendose el pleyto recibido à
 prueba, se hicieron por ambas partes sus proban-
 zas ante Receptor del Real Consejo, y de parte
 de ella se ha traído por ambas partes Testimonio
 en esta Instancia de Revista , del qual resulta , que
 los dichos Pueblos comuneros hicieron la fuya
 con 30. testigos, 12. vecinos de Aguilar, 4. de la

Piez. 18. per
 tot.

Puen-

Puente, 4. de Montalbán, 3. de Monturque, y 7. de Montilla, y entre ellos 4. Presbyteros, 10. Labradores, y 5. Criadores de ganado.

*Pregunta 3.
Ibid. fol. 28.*

13 Articularon à la 3. pregunta del Interrogatorio, que era de conveniencia, y utilidad al comun de vecinos la ordenanza, que prohibia la entrada de todo genero de ganado, en qualquiera tiempo del año en los Olivares, mediante el excesivo perjuicio, que siempre causan los ganados en los plantonares, Olivos nuevos, y viejos, por el ramòn que se comen, que es donde echan el fruto, y por lo qual roen los plantones, con lo que se deterioran, y pierden, y por las demás circunstancias, y motivos, que expresarian los testigos.

14 Todos contestan, y los mas de vista, trato, y experiencia, dichos daños, y que hasta el ganado de lana (que es irregular en el) se pone de pies, y queda quasi en el ayre, por alcanzar las ramas, que estan algo altas; executando lo mismo el cabrio, y aun este es mas perjudicial, por que la rama, ò guia que una vez llegó à roer, luego se seca, de manera, que con la continuacion de dicha entrada en los Olivares, los echan à perder, en tanto extremo, que se aporrillan, encambonan, y mas parecen matas de esta especie, que Olivos: figuiendose de esto; que sino es aquellos Olivares, que sus Dueños los guardan todo el año, los demás se tardan muchos años en criar.

Fol. 45.

15 Añadiendo Don Francisco Lopez de Carmona Presbytero, que los garrotales, que poseian Don Bernardino de Toro, Don Gonzalo, y Don Diego Hurtado, vecinos de Aguilar, por tenerlos estos cerrados, y con Guarda todo el año, llegan con las Alhumas, y azeytuna hasta el fuelo, teniendo una tercera parte de ventaja, y mas valor en el llevar, que otros que se pusieron

à el mismo tiempo, y no tienen esta custodia ; lo mismo dice Diego Nadales, vezino de Aguilar.

Fol. 53.

16. Alonso Ruiz Peralta, vezino de Montalvan : dice, que como apreciador que es de los daños que se executan, apreció uno en el año de 741. que havia hecho el ganado cabrio de Pedro Povedano, en los plantonares de Don Miguel de Castro, y otros, que importò 800. reales, cuya cantidad satisfizo; y aquel año tasò otro de 40. reales: y que estas penas no equivalen à la perdida que reciben, pues los unos se pierden en el todo, y los que quedan, tardan muchos años en bolver à ramonear, y echar de nuevo, por lo que les es à los dueños muy costoso criarlos.

Fol. 57.

17. Christoval de Varo Franco, vezino de Montalvan, Labrador, y Criador de ganado; añade, que es tanto el desorden, que de algun tiempo à esta parte se experimentaba en los Ganaderos, que el testigo viò en la cosecha de azeytuna del año antecedente, llegar las manadas de Obejas à comerse, la que havia en los montones de Francisco Martin Zamorano, sin que à los Pastores se atrevan à decir que se falgan, ni otra cosa alguna; pues en viendo à uno solo, pegaban con el maltratandole de obra, y de palabra, por lo que los dexaban: y que la mayor prueba que havia, de que era muy perjudicial en Viñas, y Olivares, la entrada del ganado, era lo executado por el Duque de Medinaceli, quien tenia en aquellos Terminos, gran porcion de ganado lanar, y luego, que se intelingenció del daño, que causaban en dichas Heredades, mirando por la conservacion de ellas, y sus dueños, diò orden para que se vendiesse; no permitiendo (sin embargo de ser Señor de todo), que cosa suya perjudicara à sus Vassallos.

Fol. 67. B.

18. Don Juan Antonio de la Cruz Presbytero, añade, que los dueños de posesiones, y Pastores tienen mil quimeras, por querer aquellos guardar su hacienda; y de esto resulta herirse, y maltratarse, y algunas veces matar à los Guardas, que esto en el tiempo del testigo ha acaecido, habiendo en el intermedio de muy pocos años, muerto los Pastores de Ovejas à Don Lorenzo de Ascaneo, Juez que era del Campo, à otro Guarda de à pie, que lo era de Don Diego de Varo, que traía un Pastor preso, este sacó un Puñal, y sin que pudiese recibir los Santos Sacramentos, le dexò à sus pies; habiendo sucedido lo mismo con Don Christoval de Carmona, Guarda mayor que era de Montilla, à quien matò en el sitio que llaman de la Fuente de la Higuera otro Pastor, de un garrotafo, porque le quiso llevar preso, habiéndole encontrado haciendo daño.

19. Y Pedro Ximenez Infante, vezino de Aguilar, Labrador, y Criador de ganado en ella, añadió: que para prueba de lo perjudicial que es la entrada del ganado en los Olivares, havia tres, ò quatro dias, que reventò una Oveja, que havia entrado acompañada de otras, en los plantonares de Don Juan Gil, y del testigo, por la mucha Azeytuna que havia comido: lo que se verificò ser así, por haverla sacado del vientre, como medio zelemin de dicho fruto, y que esto mismo està acaeciendo todos los dias.

20. Articularon à la 4. pregunta, que por ser el terreno de los terminos de los cinco Pueblos, mas proporcionado para plantios de Viñas, y Olivares, que para siembras, y otros aprovechamientos; han sido de la principal consideracion los plantios, y se han podido conservar con la prohibicion de la entrada de qualquier ganado, en todo tiempo del año; y por haver en estos años

años hecho novedad algunos ganaderos, se han perdido mucha parte de cosecha de Vino, y Azeite, y continuando la entrada de los ganados, se vendrán à perder en el todo; ò en la mayor parte, así las Viñas, como los Olivares; y por consiguiente, siendo estos frutos, la principal manutencion de los Pueblos, experimentarían en su defecto la mayor ruina, y desolacion.

21. La contestaron los testigos de conocimiento, y experiencia, y añaden muchos, que tambien dicho desorden resulta en perjuicio del Real Herario, y no podrán los Vassallos contribuir, con lo que legitimamente les pertenece.

22. Y Don Francisco Lopez de Carmona Presbytero, vezino de Aguilar, añade: no haver por lo referido, quien compre Viñas, ni Olivares, por no tenerlo por tal caudal; y si alguno compra, es por menos de su justo precio, ò por la mitad de el.

Fol. 48.

23. Pedro Ximenez Infante, añade, que se estuviera prohibido, que ninguna especie de ganados entrasse en los Olivares, huviera mas de 300. pies de aumento, porque se ban perdiendo los puestos, y ninguno se atreve à hacerlo de nuevo.

Fol. 112. B.

24. Bartholomè Amo, vezino de Monturque, Capatáz, y Apreciador de Viñas, añade, que si no fuera por la entrada de los ganados en los Olivares, huviera mas pies; porque el Pobre que pone un garrotal de 200. ò 300. pies, si se lo comen, y roen los ganados, pierde su trabajo, y el costo que le ha tenido, sin llegar à desfrutarle; ni menos que se le pague el daño, por ser regularmente los dueños de ganados personas poderosas, con quienes, ni aun la Justicia se atreve.

Fol. 122.

25. Y Don Andrés de Arrepiso, dixo; q̄ con la entrada del ganado en los Olivares, expe-

Fol. 140.

rimentan mucho perjuicio los dueños de éstos, los Haveres Reales, y Rentas del Duque, quien anualmente pagaba à la Santa Iglesia de Cordoba, de los Diezmos de aquel Estado 2½. ducados en dinero, y 2½. fanegas de Pan terciado, y como ban à menos las cosechas, no han alcanzado algunos años los diezmos de ellas, para la pensión.

Inspeccion ocular, y reconocimiento.

P.18.f.179.

26. Tambien por dicho Receptor, con asistencia de Peritos, y Medidor, nombrados por dichos Pueblos, y de oficio por parte de los Ganaderos, se pasó à hacer inspeccion ocular, y reconocimiento de todo el Termino de los expresados cinco Pueblos, Viñas, y Olivares, en el comprehendidos, daños executados en las Heredades, y plantios nuevos, por todas especies de ganados; no estar dichos plantios hechos en tierras aparentes para siembras, y tener sitios en que se pueda mantener dicho ganado todo el año, sin andar en las Viñas, ni Olivares: en cuyo reconocimiento, gastò desde el dia 19. de Septiembre de dicho año de 742. hasta el 25. de el inclusive.

Daños.

1. millon 376½

979. Rs.

Fol. 189.

27. Y yendo apreciando los daños causados en dichos Olivares, importa por mayor el todo de dichos daños, un millon 376½979. reales, y se encontraron muchos comidos hasta el mismo suelo, como sucediò entre otros, un pedazo de 50. fanegas de tierra, junto à el Cerro del gato: en el que havia hasta 2500. pies de garrotales, de diferentes vezinos de Aguilar, y lo poco que se descubria de ellos negro, sin que pudiesen bolver en si; y expresaron los Peritos haverlos visto poner 10. años havia, y en los primeros ir criandose muy bien, y aunque se guardassen, para que no entrasse en ellos el ganado por espacio de 20. años, no podian bolver à prevalecer, y no

valian, ni podian darles precio alguno, y que a sus dueños se les havia quitado de caudal, con dicha pérdida mas de 3000. pesos. Y de esta fuerte ban rassandolos, y poco mas, ò menos encontrando dichos garrotales: Y declaran los Peritos, que los daños que tenian reconocidos causados en Viñas, y Olivares, eran procedidos de andar por ellos todo el año los ganados, y especialmente el lanar, que era el que mas continuo lo executaba, y comian las ramas, y fruto de dichos Olivares, y plantonares. Y que los aprecio referidos de daños executados de la pérdida, y menoscabo que tienen los garrotales nuevos, y Olivares viejos, son muy arreglados, y sin exceso, antes sí les constaba, que si rigorosamente se huviesfen de justipreciar, importarian una tercera parte mas; pues no se hacia mencion en dichos aprecio, mas, que del atraffo de los Arboles, y no de los frutos, que havian dexado, y dexarian de dar, y del mayor costo que tenian las labores de Viñas, y reedificacion de ballados, que annualmente se hacian por estroprearlos los Pastores.

28. Tambien fueron especificando las fuertes de Viñas, y Olivares, que estaban guardadas todo el tiempo del año, por tener en ellas, puestos sus dueños un Guarda, que son bastantes: y las que estaban de esta fuerte, llegaban con las ramas, y fruto hasta el suelo: y entre ellas hay una fuerte de 3000. pies de Olivos, junto al sitio llamado de Belén, y el de Fuente-Higuera, que estaba cercada, zangeada, y poblada de pitas al reedor, que dixeron los Peritos ser del Colegio de la Compañia de Jevs de la Ciudad de Montilla, la que se reconociò. y no se hallò en toda ella ningun garrote, ni Olivo grande roïdo, atranconado, ni aporrillado, ni la menor señal de haver entrado, ni entrar en ella ganado, y se hallaban

frondosos, y poblados, que con las alhumbas, y fruto llegaban à el suelo.

29. Y en el Partido de Cerro Blanco, e Hijaerosa, se reconoció otra fuerte de garrojal de dicho Colegio, en que havia algunos Olivos viejos, y se encontró de la propia forma que el antecedente; y declararon los Peritos, que en dicha Heredad les constaba, no permitia el Colegio, que ganado de particulares, ni el suyo entrasse: pues además de la dicha zanja, tenia afalariado un Guarda, que lo impedía; y que este era el motivo de estar en la referida conformidad.

30. Tambien se fueron expresando por los Peritos los sitios, y Dhefas, que encontraron de pasto de ganado, y à proposito para ello: Y entre los que se reconocieron, fue uno, en el sitio llamado de Campo-Real, en el que haviendose subido à un Cerro, se vió desde el, las angosturas, y Villa de la Puente Don Gonzalo, hasta el Monte Pimentada; y por el Marcador, y Medidor de tierras, se dixo, haver en todo aquel sitio una legua de quadro, sin Olivos, Viñas, ni montes, y todos expresaron, ser à proposito para pastar en todo tiempo del año los ganados de lana, cabrio, y de las demás especies, por el mucho pasto que arrojaba; y reconocido, se vió no estar comido de ningun ganado, y sí estar abundante de yerba, y pasto: y haviendo ido à la Caseria de su Guarda mayor, se le preguntó à este, llamado Don Luis Cano, por el Apoderado de dichos Pueblos, en presencia de todos, si aquellos pastos los tenían arrendados algunos Ganaderos de la Puente, y los demás Pueblos de aquel Estado, à que respondió: que no, y sí lo hacian los de tierra de Soria, y al presente la tenían de su cuenta, y para criar, y apacentar en ella los ganados de Don Juan Calfado, y Joseph Ruiz, vezino el primero de Poban,

y el segundo de Baldetejeros, Partido de Soria.

31 Y declararon los Peritos, que los referidos Terminos reconocidos, eran de los dichos cinco Pueblos comuneros, y tenían de circumbalació veinte leguas y quarto de tierra, poco mas o menos: las siete de Plantios de Viñas, y Olivares, las seis y quarto de montes, y tierras de pasto, y labor, y aparentes para que los ganados lanar, cabrio, y demás que tuviessen los Señores de ellos de aquellos lugares del Estado pastassen, y se mantuviesen en ellas los diez meses del año, excepto los de Octubre, y Noviembre: y las siete restantes de campiña para labor, y pasto, y tambien calma, sin ningunos Plantios, ni Montes, para que en la misma forma pudiesen pastar los ganados, y retirarlos a ellas los expresados dos meses, y no se comiessen el fruto de bellota, que era para el cebo, y montanera de los de cerda.

Y asimismo declararon, que en las expresadas tierras de Montes, Campiña, y Calmar referidas, ay distintos Labradores, y Criadores de ganado, así de lana, como cabrio, bacunio, yeguar, y de todas especies, como son en el Partido de Navalengua, Eusebio Ramitez, en el de la Cañada de las Simas, Pedro Bueno, ambos vezinos de la Villa de Carcabuey, en el de Mingolechin, Diego Muñoz, y Marcial del Pino, vezinos de la Ciudad de Lucena, por ser aparentes, así para la siembra, como para los pastos, y manutencion de los referidos ganados.

33. Y estando el Receptor, y Peritos en el sitio que llaman la Partera, en un Olivar de Don Antonio Quiroga, vecino de Aguilar, y de Don Manuel Cañete, vecino de Cordoba, se vió, que estaba en él una manada de Carneros debaxo de los Olivos, y algunos comiendo de sus

Fol. 248.
Tierras ayros
posito para pa-
to.

Fol. 250. B.

Fol. 192. B.

ramas, y fruto; y llegando à ellos se viò que he-
chaban, y bolvian del cuerpo mucha porcion de
Azeytuna, unas quasi enteras, y otras à medio
mascar, y tambien muchos huesos mondados; y
reconocido todo el sitio donde estaban sexteando,
se hallò en el de huesos de Azeytuna mascadas, y
por mascar tanta porcion, que dixeron los Peri-
tos havia quatro almudes, y que en 90. cabe-
zas, que declarò havia el Hermano Alonso de la
Concepcion, Donado de San Francisco, à cuyo
cargo estava su guarda, por ser del Convento de la
Vista de la Puente; tendria la que menos en el
vientre su medio almud, sin el ramòn, y cogollos
tiernos, que quitaban à los Olivos: de todo lo
qual diò fee dicho Receptor.

Vol. 218. B.

34. Y habiendo passado à un garrotal, al
sitio proprio del Pozo de la vereda propria de
Don Juan Gutierrez, vezino de Aguilar, se hallò
hecha majada, y los Peritos expresaron lo era
de ganado lanar; en cuyo distrito se viò mucha
porcion de huesos de Azeytuna entre la misma he-
cha del ganado: y en otros dos garrotales que es-
taban lindando con el antecedente, se reconocie-
ron, y hallò en ellos la propria hecha fresca, y ras-
tros de haver andado, poco havia, en ellos gana-
do, y todos los garrotales roidos, y comidos al
rededor, y se encontrò en un Montecillo, lin-
dando à dichos garrotales, una manada de Carne-
ros, y Ovejas; la que pidió el Apoderado de di-
chos Pueblos, se juntasse, y rodeasse, y lo que
acaeciesse, se pusiesse por fee: y con efecto ha-
viendose juntado el ganado en un pedazo de tier-
ra, en donde no havia Olivos, ni otro Arbol; se
viò, que en el rumèo arrojaban huesos de Azey-
tunas, y algunas de estas enteras, y otras à medio
mascar: en cuya vista, habiendose preguntado al
Pastor, y Zagal, dixessen baxo de juramento, que
don-

Y donde havian hecho noche , dixo el Pastor , que la havian hecho en aquellos Montes que estaban inmediatos : y el Zagal dixo , que dicha noche , y otras quatro , ò cinco antes , havian estado con el ganado en unos garrotales , que havia junto à una Viña , y que la panpana de esta se la havian comido las Ovejas de Don Andrés Guerrero , vecino de la Puente ; y el referido Apoderado , pidió à el dicho manadero , le vendiesse un Borrego , y con efecto le diò uno que aprecio en 12. reales , y requiriò à dicho Receptor que lo mandasse degollar , y hecho , se abriessè el quajar , y se viesse de que pasto estaba ocupado : lo que havendose executado , y abiertole el quajar , se viò tenia en el mucha porcion de Azeytunas , unas enteras , y otras à medio mascar , y huesos mondados , y tambien ojas de Olivo mascadas , y enteras , y algunas panipanas de Viña : de que diò fee el Receptor , y havendose ido à los garrotales , donde dixo el Zagal aver hecho mansion el ganado , que se componian de 237. garrotes , se aprecio el daño de ellos en 948. reales , à razon de quatro cada pie.

35 Y en el Partido llamado de la Canaleja , en los Olivares que ay en el , se encontró una manada de Ovejas , y Cárneros , muchas de dichas refes empinadas , y arrimadas à los Olivos tirando de sus ramas , comiendose éstas , y el fruto que tenian ; por lo que dicho Apoderado pidió se llamasse à el manadero , y Zagal , para saber cuyo era el ganado , y que se le rodeasse , para reconocer si arrojaban algunas Azeytunas , ò huesos ; lo que se pudiesse por fee : por lo que havendo llamado à el manadero , que dixo llamarse Francisco Solano , y à el Zagal , llamado Francisco Zerrillo , dixerón , que la manada era de 200. cabezas , propria de Don Fernando Baena ,

Fol. 240.

Rexider de Montilla; y haviendola juntado, y rodeado, se viò echaban dichas Ovejas, y Carneros à cinco, y à seis Azeytunas, y huesos rebueltos, unas quasi maseadas, y otras enteras, siendo bastante la porcion, que en el poco rato, que estuvo rodeado arrojò: y haviendose pedido à el manadero, vendiesse, ò diesse un Borrego, lo diò, y dixo valer de trece à catorce reales; y haviendose degollado en presència de los Peritos, y el Zagal, dà fee el Receptor, que en el quajar tenia mucha abundancia de Azeytuna, y ojas de Olivo, y tambien alguna pampana; y preguntandole à el Zagal, si havian andado antes por dichos Olivares, respondiò, que sì, y añadió; que si huviera sido el reconocimiento de dicho Borrego por la noche, tuviera mas cantidad de fruto en el vientre, y se podria coger en la majada una jalda, aunque fuesse muy grande, de huesos, y Azeytunas, en la propria forma que las que se havian demostrado.

Pregunta II.
P. 17. f. 27. B.

36. La Parte del Colegio de la Compañia, y demàs dueños de ganado, tambien hicieron su Probanza con 18. testigos, sus edades desde 29. hasta 81. años, trece de ellos vezinos de la Puente, y los demàs de Montilla, y Aguilar: y articularon à la segunda pregunta de su Interrogatorio, que teniendo, como tenian comunidad de pastos la Ciudad de Montilla, y Villas de Aguilar, Monturque, Puente de D. Gonzalo, y Montalvan, havia sido en ellas siempre estilo, y costumbre, el que los ganados de los vezinos, y demàs criadores, que en todos tiempos havia havido, pastassen libremente en los Montes, y Heredades, assi de Tierras calmas, como de Viñas, y Olivares; baxo la distincion, de que en los Encinares entren pendiente el fruto, con tal, que no lleven vara los Pastores; y en los Olivares, y Viñas

nias despues de alzado el fruto de Uba , y Azcy-
tuna , y en las rastrogemas alzada la gavilla : en
cuya pacifica posesion havian estado à vista de
los dueños de las Heredades , por costumbre
immemorial, de 10. 20. 30. 40. y mas años, y
de tanto tiempo , que no havia memoria de su
principio, ni cosa en contrario.

37. Todos los testigos la contestan , por
haverlo así visto, y observado , y haverlo oido
à sus mayores, y mas ancianos.

38 Articularon à la 3. pregunta, que en fuer-
za de dicha immemorial posesion, y costum-
bre , los Concejos de dichas Ciudad , y Villas,
otorgaron por el año de 1525. Escritura de con-
cordia, en que capitularon la comunidad de pas-
tos, y que su aprovechamiento havia de ser en la
conformidad expressada , lo que havian observa-
do hasta de presente.

Preg. III.

39. Todos los testigos la contestan , unos
por haver visto dicha Escritura de concordia, y
otros por haverlo oido.

40. Articularon : que si por las Justicias,
ò algun vezino hacendado , se les ha intentado
perturbar dicha posesion, han obtenido el Co-
legio , y demàs Ganaderos , en sus respectivos
tiempos diferentes Despachos del Consejo , y de
esta Corte, para que se observe la Escritura, y cos-
tumbre, y que no se les perturbe en la posesion:
y que por los años de 1691. y 1737. obtuvie-
ron en contradictorio Juicio Executorias, en que
se declaró à su favor dicha immemorial cos-
tumbre.

Preg. IV.

41. Todos la contestan, unos por haver
visto dichos Despachos, y otros por haverlo oi-
do, y à mayor abundamiento se remiten
à ellos.

42. Articularon : que sin embargo de ha-

Preg. V.

407
haber pasado hasta entonces los ganados en los Montes, y Plantios de Viñas, y Olivares, se habían aumentado de 80. à 100. años à aquella parte, con tanto exceso, que no solo habían plantado de Viñas, y Olivares la Tierra calma, y que antiguamente estaba sin romper, y solo servia de pasto comun à los Ganados, mas tambien muchas veredas, y caminos: de modo, que de impedirles el pastar en los citados tiempos, no pudieran mantener la crianza de ganado, y les fuera preciso à los Ganaderos abandonarla, por lo costoso que les fuera el arrendar pastos en otros Lugares.

Fol. 42.

43. Francisco Fernandez Gallego: dixo, que en su tiempo, no tan solo no se habían perdido ningunas Heredades, por razon de andar los ganados en las Viñas, y Olivares, y Montes, sino que se habían puesto de todas especies muchas tierras, que antes solo servian para el pasto de los ganados; y esto le constaba, porque en su tiempo havia visto, que en el sitio llamado de Campo-Real, se han roto crecidas porciones de tierra, que solo servian para pasto de ganados, y se habían puesto de garrotales; sucediendo lo mismo en los Partidos de Fuente del Alamo, Torrecillas, Cañada Hermosa, Zapateros, y Moriles, en donde se habían puesto muchas Viñas, y garrotales de 20. años à aquella parte; rompiendo para ello la tierra montuosa, y de pasto: por cuyo motivo era preciso pastassen los ganados en las Viñas, y Olivares, los tiempos que se hallassen sin fruto, y de privarfeles de ello, les seria muy costoso à los dueños de ganados; la manutencion de estos, y por consiguiente por no poder soportar el arrendar tierras, y pastos en otros Lugares, vendrian à abandonarlos, experimentando en esto la excafes de carnes, y augmento de precios, y tambien en la de las lanas.

To-

44. Todos los testigos, con mas, ò menos voces, como el antecedente, contestan la pregunta de vista, y experiencia, por haver visto diferentes sitios de 60. años à esta parte, que antes servian para pasto, y aprovechamiento de ganados, puestos en ellos garrotales, y Viñas: y contestan los perjuicios, que se figuen à los Ganaderos, y algunos añaden, que además del importe de los arrendamientos de yervas para pasto en otros Lugares para los ganados, tendrian que pagar Diezmo y medio, porque aunque le satisfacen donde los llevan à pastar algunos, se les buelve à cobrar por entero por el Señor de aquellas Villas, à quien pertenecen.

45. Tambien articularon, que entrando el ganado lanar en las Viñas, y Olivares en los citados tiempos, son las labores menos costosas, porque cortan la tierra con los pies, y manos, deftrofan las malas yervas de grama, y escusan el escamondo, y desvarates en los pies de los Arboles, royendo algun ramon que está baxo, y que los ganados lanares no embarazan el que se renueven los Arboles, quando se cortan por la Cruz, por no alcanzar à las guias de semejantes cortes, y no era, ni podia ser perjudicial à los Olivares, y Viñas el que entrasse ganado lanar à pastar, alzado que fuesse el fruto, antes si recibian dichos beneficios, y de ellos el que los Arboles permanezcan mas frondosos, y fructiferos.

46. Todos los testigos la contestan, los mas de vista, y experiencia; añadiendo algunos, que los Dueños de Olivares dessean, el que los ganados cruzen, y pasten en sus Heredades, por el util que les dexan.

47. Tambien por el Receptor, que pasó à dichas probanzas, con asistencia de Peritos nombrados por las Partes, y con la de los Apo-

*Vista de ojos,
Pic. 17. f. 220*

derados de estas, à instancia del Collegio de la Compañia, y demas Dueños de ganado, se practicò Vista de ojos, y reconocimiento de los Terminos de que se compone la Ciudad de Montilla, Villas de Aguilar, Montalvan, y Monturque, y la Puente, con expresiõ de los plantios de Viñas, y Olivares, que en ellos se havian aumentado, y fabricas de Molinos de Azeyte, que se havian construido de 60. años à esta parte, como tambien de las veredas, que se havian roto, y cerrado en perjuicio del pasto de los ganados.

Fol. 223. B.

48. Y yendo haciendo dicho reconocimiento, se hallò, que las Dehesas de Cordobilla, y Castillo Anzul, aunque estaban dentro de los Terminos de las cinco Villas, no eran sus aprovechamientos comunes, por ser cerradas, y acotadas. Y tambien toda la tierra, que por la parte de el Medio Dia havia, en el sitio, que llaman de las angosturas, los barrancos, y barrasquillos, la que era de monte baxo, y de pasto; y por la parte de el Oriente se hallaron distintos montes, Encinares, y tierras de labor, que dixeron los Peritos, que regularmente se sembraban, quedando ocupadas las dos partes de tierra, y la otra, por algunos meses privados los ganados de su aprovechamiento, por ser costumbre adhefar para la manutencion de los de la labor.

49. Y todas las tierras que se encontrò plantadas de Olivar, componen todas por mayor 24930. fanegas de tierra de cuerda; cerca de las 24. que de 60. años à esta parte se han plantado, y antes eran de pasto, y aprovechamiento de ganados; y las restantes estaban de Viña, y se plantaron de Olivar, y se encontraron en dichos Terminos 32. Fabricas de Molinos de azeyte, que se havian conocido edificar en el mismo
tiem-

tiempo; con lo que se feneció dicha diligencia.

50. Alegaron de bien probado las Partes, con reproduccion de lo que resulta de dichas sus probanzas. Y concluso el pleyto se proveyò Auto de Vista por el Real Consejo en 11. de Julio del año passado de 747. por el que se desaprobo el dicho Capitulo, ò Ordenanza 10. y se mandò guardar lo prevenido por las Leyes del Reyno, y se confirmò el Capitulo 15, en quanto à que pendiente el fruto, ningun ganado entrasse en los Olivares, pero alzado pudiesse entrar todo genero de ganado, à excepcion del cabrio, y Bacuno, y que en los plantios nuevos no entrassen ganados mayores hasta los 8. años.

51. Suplicòse por los Pueblos, y segun el alegato que hicieron, presentaron documentos, que justificaban, que en los Pueblos circunvecinos se observaba igual prohibicion. Y tambien parece se presentaron varios Poderes de Comunidades Regulares, y Seculares, y otros vecinos, que de estos se han presentado algunas Copias en este pleyto por parte de los Hazendados, que para que desde aqui quede dicho, como que en vista de ellos recayò el Auto de Revista de el Consejo, son otorgados en la Villa de Aguilar, el uno, à los 7. de Agosto de dicho año de 47. por el Estado Eclesiastico, y Secular de dicha Villa, comprehensivo de hasta 45, personas, y del otro fuè su fecha 22. de dicho mes, por diferentes vecinos, labradores, y criadores de ganado lanar, Bacuno, Caballar, Afnal, y de Cerda.

52. En este se refiere el pleyto, que se havia seguido en el Real Consejo, sobre la aprobacion de Ordenanzas, y el contenido de estas, y oposicion hecha por dichos Colegio, y Convento, y providencia, que havia recaído, y refi-

*Auto de Vista
del Real Consejo.*

P. 13. f. 49. B.

Poder Piez. 1.

Piez. 14.

rie-

rieron tambien, que el Clero, y Vecindario ha-
vian dado poder para que se suplicasse, mediante
à que el ganado lanar hacia igual daño, que el
cabrio en las referidas posesiones en todo el
tiempo del año. Y por quanto à los Otorgan-
res, como tales criadores de ganados les consta-
ba, que dicha especie hacia igual daño en las Vi-
ñas, y Olivares, que el cabrio, royendo, y atron-
conando las plantas nuevas, que de ordinario era
preciso reponer en lugar de las viejas, y que à es-
tas tambien hacian daño, pues en aquella tierra la
Res lanar se empinaba lo mismo que la de ca-
briò para poder comer dichas plantas, y se tenia
la experiencia, de que los Pastores derrivaban
los cogollos, y ramas, si acafo los Arboles, estaban
altos: Que el introducir en dichas Heredades el
ganado lanar, no era para otro fin, que para apa-
centarlo en los mismos Arboles, y no en la yer-
va, porque con las labores, que les daban, y la
calidad de la tierra; no la producian: Que los
garrotales eran plantas, que se ponian à flor de la
tierra, y echando bastagos, se criaban en tiempo
dilatado, de suerte, que à los 15. ù 20. años, el
dicho ganado alcanzaba à lo mas alto, y que
quanto mas cercanas estaban à la tierra, llevaban
mas bien el fruto, y à los Arboles viejos, quan-
to mas baxo, les succedia lo mismo; y que en
las Viñas era preciso todos los años reponer para
conservarlas. Que estaban tocando con la expe-
riencia, y vista, de que algunas de estas Hereda-
des, que havia en el Termino cercadas de zanjaz,
ballados altos de pitas, y almendros, y que sus
Años metian Guardas en ellas para no permitir,
que ganado alguno, ni aun el suyo proprio, en-
trasse en ellas; estas tales Heredades; se hallaban
frondosas, llegando con las alhumas al suelo, y
quando llevaban fruto, era tan abundante, que

excedia à las demás en mas de la mitad. Que sin embargo de estar prohibida la entrada , à causa de las cortas condenaciones , y pleytos , que se fomentaban, se hallaban las Heredades , q̄ no tenían Guarda con crecido daño ; por lo que si se daba libertad, para que alzado el fruto se pudiese entrar, era preciso se arruinassen del todo , y que la manutencion de aquel Pueblo, y sus vecinos, consistia en lo que producian dichas Viñas, y Olivares, pues en el recogimiento de los frutos se ocupaban , mugeres , machachos, y Pobres mendigos , sin que hasta alli se huviesse experimentado, otro modo de passar , ni vivir , ni la tierra podia dar otra cosa. Por lo que , y conocer esta realidad, como tales criadores de ganado escrupulizaban el que se les diese libertad para entrarlo en dichas Heredades alzado sus frutos, así por las razones expressadas, como por el abuso de los Pastores, que con hondas , y garrotes cortos derribaban el fruto , quando no lo hacia el ayre , y que esto no lo podian remediar los Dueños de ganados, aunque se les diese expressa orden, por contravenir con el pretexto , de que otros los executaban : Dieron este poder , para que à su nombre, se renunciase en el Real Consejo, el beneficio , que se les concedia , de que entrassen los ganados, suplicando de dicha providencia , y se pidiesse , que à dicho ganado lanar, se le prohibiesse la entrada igualmente , que al cabrio, y bacuno, por el beneficio universal, que de ello se seguia al Pueblo , y al Reyno, en que no se seguia perjuicio à la cria de ganados, mediante à haver tierra tan suficiente en el Termino para que pastasse , que aun sobraba para que ganados forasteros fuesen à apacentarse en él. El Cabildo Eclesiastico, y Secular dieron poder al mismo fin, y todos fueron otorgados por ante Juan de Dios Ramirez. G Sin

*Executoria de
el Consejo el
año de 753.*

53. Sin embargo de lo qual, por Auto de 5. de Julio de 748. se confirmó el Auto de Vista, y se reservò el derecho à los Pueblos litigantes, y Dueños de Heredades, para que el que tuviesen, lo deduxessen, y siguiesen en la Chancilleria, como les conviniessse.

P.13.f.63.B.

54. Y à continuacion por parte de dichos Pueblos, se pidió, se les diessse certificacion de esta providencia, para el uso de la reserva en esta Corte; y que tambien se le diessse el Despacho necessario para que en el interin, que se decidia en esta Chancilleria el punto de dicha reserva, se observassse la costumbre, que huviesse en cada Pueblo, con arreglo à la Ley del Reyno, y Auto acordado,

55. Y el Consejo en vista de esta prentension, mandò dar la Certificacion, que se pedia de lo que constasse, y fuessse de dar, y en quanto à lo demàs dixo, no haver lugar. Y con efecto se diò dicha certificacion con la que se requiriò à la Justicia de Aguilar, y cumplimentada, se hizo faber à todos los Ministros del Campo.

Roll. f. 57. B.

56. Resulta asimismo de otro Testimonio, dado à instancia del Colegio de la Compañia, y Consortes (con citacion) por Don Martin del Castillo, Escribano de Camara en esta Corte, que havindose traído à esta Chancilleria varias denunciaciones, hasta 20. hechas à ganados de dicho Colegio (aunque no se dice en el Testimonio el tiempo en que fueron hechas) las quales fueron sentenciadas en Julio de 1749. por el Alcalde mayor de la Villa de Aguilar, haciendo varias condenaciones por entrada fruto pendiente, en unas. y otras, aunque alzado, por ser en Olivares, y garrotales nuevos con fruto pendiente à la linde interpolados, y pendiente tambien en la mayor parte del partido donde havian

vian estado, teniendo la majada, y vagueando, lo qual era tambien, y se entendia fruto pendiente, tanto por no estar generalmente alzado el fruto de los Olivares, por no estar cerrados los Molinos, por entrar Azeytuna en ellos, y tenerlo afsi declarado el Real Consejo, aprobando el Capitulo 15. de la Ordenanza, expresiva de que alzado el fruto, era, y se entendia estando cerrados los Molinos; y en la Executoria de esta Chancilleria despachada à los Ganaderos de Montilla, se prevenia lo que ya queda sentado; en su consecuencia hizo las dichas condenaciones, y la Sala por Auto de 19. de Enero de 1753. confirmò dicha Sentencia por lo respectivo à las denunciaciones, fruto pendiente, y en quanto à las demàs la revocò, Y se declaró, que en conformidad de la referida Ordenanza, podian los ganados entrar à pastar en los Olivares alzado el fruto, con que no entrassen, ni passassen por los Olivares, que en la immediacion, confin, ò otra qualquier parte del Termino, estuviessen con el fruto pendiente.

57. Tambien debo suponer, que en el termino de prueba se puso Testimonio à instancia de los Hacendados de varias denunciaciones, hechas de 30. años en dicha Villa de Aguilar, desde el pasado de 1728. hasta el de 57. en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, por razon de entrada en los Olivares, de las quales las 28. se hallan consentidas, y pagada la conderacion: y otras dos se han reclamado, y apelado. Y en dichas denunciaciones, que son hasta el numero de 30. solo se expresa en 6. hallarse el fruto pendiente, y todas estas son sentadas en los meses de Agosto, y Septiembre, quatro en Garrotales, algunos nuevos, y pequeños, con daño, y las otras dos en Olivares.

Piez. 5.

*Fol. 24. B. à
el 46.*

Fol. 31. Pic. 5

58. Y entre dichas 30. denunciaciones, una es hecha en 27. de Septiembre de 742. à una manada de Ovejas de Don Fernando Baena, por haverla aprehendido en Olivares ramoneando, y empinandose para ello; y resulta, que para comprobacion del daño, se abrió un borrego, y se le hallò el quajar lleno de azeytuna, y ojas de Olivo; y substanciada dicha denuncia, se apercibió à los Pastores del Don Fernando, que en adelante guardassen los Olivares, sin entrar en ellos en todo el tiempo del año, y se les condenò en penas pecuniarias, que pagaron sin oposicion.

Pic. 5.f.43.B.

59. Y de las denuncias reclamadas, la una fue, sentada contra el ganado de Pedro Bueno, y Manuel de los Reyes, su Pastor, por aprehension en una Suerte de garrotal el dia 8. de Agosto de 754. hallandose con el fruto pendiente, y comiendo de el, y de sus Arboles; y reconocido, y apreciado el daño en el fruto, y en los Arboles, se condenò el ganado, y dicho Pastor, en la pena de Ordenanza fruto pendiente. Lo que consintió el Pedro Bueno, pero el Pastor lo apelò à esta Chancilleria, donde traídos los Autos, se mandò llevar à efecto dicha condenacion.

Pic. 5.f.31.B.

60. La otra denuncia, fue en 15. de Agosto de 743. y se hizo à varios ganados de vecinos de la Puente, por haverlos encontrado en garrotales pastando, y haciendo daño en la noche del dia 15. de Agosto referido: A cuyos Autos salieron los Dueños de Olivares, pretendiendo el pago del daño, q̄ fue tassado, y los denunciados fueron condenados al pago del daño, y pena pecuniaria, y las costas; y por uno se consintió, y por otro se apelò para esta Corte, en la que por Auto de 14. de Agosto de 744. fue confirmada la providencia de la Justicia. Y todas las dichas denuncias, à excepcion de quatro, son ante el Escribano Juan Gil Moreno.

Y

61. Y en el año de 750. fueron denunciados los ganados de Don Pedro Hidalgo, y Consortes vezinos de la Puente, por haverlos aprehendido, y hecho daño en los Olivares de Aguilar, en los Meses de Febrero, Marzo, Abril, y Mayo: y para la determinacion, fue recusado el Alcalde mayor, y por la Sala se nombrò por Acompañado à Don Francisco de Bexarano, Abogado en esta Corte, por quien se pronunciò Sentencia en 20. de Octubre de 751. en la que se refiere, que los Pastores afirmaron, que en las denuncias hechas en los dias 4. y 5. de Mayo, en unas expresaron, que el fruto estaba ya tramado, y los Olivares estaban ya llenos de trama, y en otros la trama avierta, y el fruto pendiente, y en otros que el fruto estaba en flor; por lo que condenò en las que havian sido de fruto pendiente, en la pena de Ordenanza, con los daños, y en las que no eran fruto pendiente, solo al pago del daño. Y mandò notificar al Don Pedro Hidalgo, y à sus Pastores, no permitieffen las entradas de ganado en dichos Olivares, estando el fruto pendiente, ni en ningun tiempo hiciesen daño.

Ibid. fol. 35.B.

62. El Juez Ordinario, para mejor proveer mandò, que el Fiel, y Veedor de los Molinos públicos, donde molia el Vezindario, certificassen en que dias de que meses se havia acabado de entrar el fruto de Azeytuna en dichos Molinos los años de 49. y 50.

Pie. 5. f. 27.B.

63. Y con efecto certificaron, que por los Libros constaba, que el fruto de Azeytuna q̄ havia empezado à estar pendiente desde el Mes de Mayo de 49. se finalizò la entrada el dia 5. de Febrero de 750. y el que havia empezado estar pendiente por Mayo de 48. se finalizò el dia 24. de Marzo del año de 49.

Ib. fol. 37. B. 64. Con lo que por dicha Justicia, en 19. de dicho Mes de Noviembre, se proveyò uno definitivo, conformandose con la determinacion de Don Francisco Bexarano, entendiendose, sin perjuicio del derecho reservado en el Real Consejo, sobre la aprobacion de Ordenanzas, sobre que havia pleyto pendiente en esta Corte, y con la prevencion, de que para la liquidacion, que se debia hacer, se tuviesse presente fer denunciaciones fruto pendiente, las comprehendidas dentro de los tiempos, que referian dichas certificaciones.

65. Y habiendose traído estos Autos à esta Corte, sin decirse porquè recurso, à pedido de los denunciados; y en vista de lo pedido por estes, se proveyò uno en 28. de Abril de 752. por el que se devolvieron los Autos à la Justicia, para que hecho el pago, las Partes usassen de su derecho, como les conviniess.

Piez. 9. fol. 5. 66. Tambien se halla Testimonio de otras denunciaciones, hechas ante el Escribano Moreno desde primero de Enero hasta 17. de el, de 758. por entrada fruto pendiente, y en algunas se expresa haver havido quimera con los Pastores, y resulta haverse pagado, pena, y daño.

P. 5. fol. 38. B. 67. Y ultimamente, se halla otra denuncia, en cuya determinacion se hizo la referencia, que motiva la presente Demanda: Tuvo principio en 5. de Mayo de 754. ante dicho Escribano Moreno, en que se denunciò una manada de Obejas, propia de Don Andrés Davila Serrano, Clerigo Capellan, y Juan Joseph Rancho su Zagal, por haver andado haciendo daño en los Olivares de Jogina, y Cañada de la Partera, que se hallaban con el fruto pendiente, atravesando, y haciendo daño en los Arboles, y su fru-

fruto de distintas fuertes, que así tenía la orden de su Amo, alentando à otros Pastores para que hiciesen lo mismo; expresando, que su Amo defendía las causas, y que tenía ganado el pleyto para ello: y habiendose hecho varias diligencias, en razon de apreciar el daño, y opuesto el Don Andrés Davila, se hizo Probanza por éste, de que se ha puesto testimonio con citacion; que lo conducente para este pleyto, fue reducido à articular, que desde que se alza la cosecha, hasta el dia de San Miguel, no se les beda, ni prohíbe à los ganados lanares de las cinco Villas, la entrada, y pasto en los Olivares, conforme à las Executorias del Real Consejo, y esta Chancilleria; y que esto mismo se observaba en todos los Pueblos, donde no havia costumbre, ò Ley municipal en contrario, como sucedia en las Villas de Espejo, y Castro, y que en Montilla, y demàs contenidas en las Executorias, no se hacian causas de denuncias por la entrada, hasta el expresado dia, sino es en los casos que la entrada fuesse en los garrotales nuevos, ò se hiciesse daño por mano, y exceso de los mismos Ganaderos.

68. Esta Probanza fue hecha con 16. testigos, 7. de Aguilar, 4. de la Puente, y 5. de Montilla, y todos contestan la pregunta, por ser, y passar así, sin cosa en contrario, y de los de Montilla, uno por haver sido Juez del Campo, otro Appreciador de Heredades; expresando Don Pedro Marquez vezino de Aguilar, que alzado el fruto en los Olivares de Cruz, no son perjudiciales las Ovejas.

69. Articulò, que en el Mes de Mayo especialmente à los principios de él, no se podia hacer juicio de fruto pendiente en los Olivares, ni darsele aprecio, ni regularse fanegas; pues aun que se huviesen arrojado à tramar, no havia lle-

Pie. 6. fol. 11.

gado el tiempo de quajar la Azeytuna, y se caia, y consumia muchas veces la trama, y àun despues de limpiarse, se caia la Azeytuna q̄ quajaba, con el mucho calor, bochornos, humedades, y lluvias, y otras muchas contingencias, y riesgos que tenia, hasta que llegaba à engordar, y arraigar se bien; y por dicha razon, en las ventas que se hacian de Olivares en dicho Mes de Mayo, aunque estuviesen muy tramados, no entraba en ellas fruto alguno, ni se hacia mas consideracion, y aprecio que del valor intrinseco de los Arboles.

70. Francisco Xavier de Galvez, dixo, que aunque por mediado de Abril comenzaba à tramar, no se podia hacer juicio de fruto pendiente hasta San Miguel, porque suelen venir dichos contratiempos.

71. Rodrigo Pastrana, dixo, que en Abril, y Mayo, ni àun en Junio, se podia llamar fruto pendiente, por la contingencia de picarse, ò caer se, y por esto en dicho meses no se apreciaba màs que el Olivo.

72. Gabriel Lopez del Viso, dixo, que aunque à principios de Mayo yà estàn los Olivares tramados, que es el mismo fruto, por estar tan pequeño, y expuesto à tantas contingencias, no se regula fruto hasta San Miguel.

73. Y los demàs testigos, por las mismas razones de constarles la depusieron: Con lo que recusada la Justicia para la determinacion, y nombradose por Acompañado por la Sala, à Don Antonio Lopez Chaves, Abogado, que fue en esta Corte, por este se proveyò uno Difinitivo en 24. de Noviembre de 755.

Piez. 5. fol. 40.

74. Por el que teniendo en consideracion, que aunque el ganado del Don Andrés Davila, fue denunciado el dia 5. de Mayo por el Guarda mayor, este no havia continuado los Au-

tos,

ros, y que despues de la Executoria del Consejo del año de 48. por la que se mandò, que alzado el fruto pudiera entrar en los Olivares todo genero de ganados, excepto el cabrio, y bacuno, no se hallaba decisiva providencia, en razon de el tiempo, en que se debiesse considerar el fruto pendiente para el concepto de denunciar, y si este lo era desde la trama; pues la providencia dada en esta Corte en 28. de Abril de 752. en las denunciaciones seguidas contra diferentes manadas de ovejas de varios vecinos de la Puerta, no declarò este particular, ni aun por ella se confirmaron las providencias de la Justicia, y su Acompañado (que fue Vejarano) pues traídos los Autos, y pedidolos, se mandaron debolver, para que hecho el pago, las partes usassen de su derecho; y teniendo asimismo en consideracion, que en dicha Villa despues de la Executoria, se havian hecho en el mes de Mayo varias denunciaciones, estas, no constaba fuesen reclamadas, y que se havia justificado, que en la Ciudad de Montilla, Villas de la Puente, Monturque, y Montalvan, que tenian Comunidad de pastos con Aguilar, no se denunciaba hasta el dia de Señor San Miguel, y atendiendo à lo demàs que resultaba de los Autos: Dixo, que reservando, como reservaba su derecho à las partes, que lo fuesen legitimas, para que lo deduxessen en el Juicio correspondiente, donde, y como les conviniesse, sobre, y en razon del tiempo, en que se debiesse considerar fruto pendiente para el concepto de denunciar el ganado, que entrasse en los Olivares: absolviò al Juan Joseph Rancho de la denuncia, le apercibiò, y condenò al pago de daños, y cierta parte de costas.

75. Y havindose conformado el Alcalde mayor, y traídos los Autos à esta Corte, se con-

*Roll. antiguo
fol. 24. B.*

Piez. I. fol. 2.

*Informacion
hecha por due-
ños de Olivares,
antes de poner
la Demanda.*

firió dicha providencia, con que el apercebimiento, que contenia, se entendiéssse tambien para con el Don Andrés Davila, y se debolvieron para su execucion,

76. Tambien debo suponer, como para poner la presente Demanda, se presentó una Informacion de testigos, hecha en Aguilar en 16. de Enero de 758, ante Juan Gil Moreno, Escribano de Cabildo de ella à instancia del D. Pedro de Toro Palma, y Consortes, expressando en el pedimento que dieron: que eran muy notorios los daños, y perjuicios, que estaban causando los ganados lanares, y sus Pastores en los Olivares, y fruto pendiente, y para contenerlos, y en esta razon usar de los Recursos, que les fuesen utiles, les convenia hacer informacion al tenor de varios capitulos, y que fecha se les entregasse original: Lo que así se mandò.

77. El primero fue, como era cierto, que sin embargo de hallarse con el fruto pendiente los Olivares de aquel Termino, se estaban en ellos introduciendo de dia, y de noche los referidos ganados lanares, comiendose mucha parte de la Azeytuna, por hallarse en el fuelo caída con la violencia de los temporales, pues con la ocasion de pretextar los Pastores entraban en fuertes cogidas, atravesaban por las que no lo estaban, pues los mas de los Pagos de aquel Termino, se componian de Suertes pequeñas, interpoladas unas con otras, de forma, que era imposible, ò muy difícil el que pudiesen entrar en una, ò passar por ella, sin átravesar las demás, y causar el daño, que dexaba considerarse.

78. Esta Informacion fue dada con 16. testigos, vecinos todos de Aguilar, 5. Presbyteros, y 2. de ellos Parrochios, otros Clerigos de Menores, Trabajadores del campo, y Pastores, que

que han sido otros; y todos por experiencia contestan el particular, haciendo varias expresiones en razon de los excessos de los Pastores, y Dueños de ganados, y que componiendose una manada de 200. 400. y 500. cabezas, que tendidas para ir pastando, cogia un tiro de vala, y aun mas de distancia; por consiguiente mal se podria fugetar, el que dexassen de entrar à un mismo tiempo, y atrabessar muchas de las Suertes chicas, y grandes.

79. El segundo Capitulo, fue, como era cierto, que siendo tan crecidos, y de tanta estimacion los daños, y tan publicos, y notorios, que se hallaban muy affigidos los vecinos; no obstante, por los Ministros de Justicia, rara vez se denunciaban dichos ganados, pretextando, que no los aprehendian en Suertes, que tuviessen su fruto pendiente, aunque conociesen haver transitado por las confinantes que lo tuviessen, y graduandose su detencion à la experiencia de los litigios, que fomentaban los Dueños de ganado, y con este calor los Pastores se alentaban à executar dichos daños con la mayor libertad, y sin temor alguno à dichos Ministros.

80. Don Juan de la Cruz Presbytero, contestando este particular, como lo hacen los demás testigos, por varias razones que bân dando, dixo, que los Pastores con la mayor insolencia, perdiendo el temor à Dios, y à la Justicia, entraban con el mayor descaro à atropellar, y comerse el fruto, y aun à vista, y presencia de los mismos dueños, sin reparar éstos como havia sucedido aquellos dias à Don Francisco de Varo, que viendo una manada de Olivar, por reñir, y darle voces al Pastor, éste se le arrojò, y à no haver dado voces, à que acudieron prontamente Juan Coronel. y otros que estaban à la linde cogien-

giendo Azeytuna, y el hijo mayor que llevaba el Don Francisco, huviera fucedido una desgracia, pues pudo havendolo cercado entre todos, arrojarle el dicho hijo del Don Francisco por detrás, y asegurarle para que no descargasse el golpe de la Porra, que llevaba al dicho su Padre. Y tambien en aquellos dias huvo otra historia semejante, con Christoval Martin de Luque, y con otro Pastor de Alonso Avilès, y por lo mismo estubo para perderse con el dicho Pastor, y otros lances semejantes à estos.

81. El Capitulo tercero fue, como era cierto, que de lo antecedente se estaba experimentando una notable decadencia en dicho fruto de Azeytuna, lo uno por perderse el que se comia dicho ganado, lo otro porque el restante que se aprovechaba, se recogia fuera de tiempo, y sin fazon; de suerte, que producia un tercio menos de Azeyte, y esto lo causaba el que todos sollicitaban el fruto aùn sin estar fazonado, huyendo de mayor daño de que lo aprovechasse el ganado. Lo otro, porque de esta anticipacion se seguia tambien perjuicio en los Arboles, pues como no estaba el fruto en fazon, se necesitaba para derribarlo mayor fuerza de palos, con que se detrozaban los cogollos, y derrivaba el talòn, en que llevaban el fruto el año siguiente: y finalmente por ello quedaban muy maltratados. Y lo otro, porque no solo entraban los Pastores dichos ganados en Olivares altos, sino tambien en los baxos, y garrotales.

82. Todos los testigos contestan este particular, por las razones que en él se contienen, añadiendo los Eclesiasticos haver visto el Libro de el Diezmo, y en el año de 53. se recogieron 8922. arrobas de Azeyte, y en el de 57. solo 4634. esto haviendo havido en los quinquenios, que

que completaban dichos arbolgales, y rrujores
de echas d' q' se f'eb' con el corte de este d' q' b' de
na 82. D. e. El QUINTO Capitulo fue, que a r'rida
de dichos exco'sos de foresten, d' f'ab' q' d' de los Pab
dros, y ce'pau'dos, y ce'ldas d' d' d' d' d' q' ue d' f'ab' b' n' d'
causando con los ganados, se hallaron los r'cinop
ce' b' r'uidos en la mayor d' d' d' d' d' public' d' d' d'
que d' d' d' d' d' p' r' u' r' o' n' e' m' e' d' d' d' les p' r' e' c' i' l' a' b' a' p'
abandonar los Olivares, y q' u' e' se p' r' e' d' i' e' r' e' d' d' d' P' o' e' y
bles, y q' u' e' se f' u' e' r' e' d' d' d' e' r' d' d' d' p' r' i' n' c' i' p' a' l' d' d' q' u' e' l' a' x'
f' i' e' r' e' n' a' y' e' o' m' o' q' u' e' se p' a' g' a' n' los r' e' p' a' r' t' i' d' e' n' t' o' s, y
de p' a' r' R' e' a' l' e' s' G' o' n' t' r' i' b' u' c' i' o' n' e' s, y p' u' e' s, a' d' e' m' a' s' d' e' d' d' a'
n' i' q' u' a' l' e' n' los D' u' e' ñ' o' s, se d' e' g' u' a' r' a' d' e' los P' o' b' r' e' s
p' o' r' los r' e' r' e' c' i' d' o' s' y' o' r' d' i' n' a' l' e' s' q' u' e' g' e' n' e' r' a' l' e' n' d' a' p' r' e' c' i' o'
h' e' r' e' d' i' c' i' o' n' d' e' los f' r' u' c' o' s, y' o' r' d' i' n' a' d' o' q' u' e' m' a' n' t' e' n' i' a' n' (s' o' b'
f' a' c' i' l' i' t' a' t' i' o' n' e' s' m' o' r' o' s' a' l' t' i' s' i' m' o' d' e' b' a' b' i' n' u' m' o' e' n' a' i' n'
s' u' i' d' a' y' T' o' d' o' s' los r' e' l' i' g' i' o' s' l' o' c' o' n' t' e' r' a' n' d' o' q' u' e' d' a' b'
p' i' e' d' o' p' o' s' las r' a' z' o' n' e' s' q' u' e' t' o' m' i' e' n' t' o' e' x' p' r' e' s' s' a' n' d' o'
q' u' e' d' e' n' a' r' i' o' los P' o' b' r' e' s' d' e' q' u' e' d' i' g' a' n' a' c' o' n' s' u' l' t' a' r' y' s' e'
e' r' a' n' t' e' Q' u' e' r' e' p' a' r' t' i' d' e' n' o' l' p' a' r' s' o' l' i' c' i' t' a' r' r' e' m' e' d' i' o' a'
t' a' n' t' o' s' d' a' ñ' o' s' . n' i' y' a' l' l' i' v' s' i' b' i' b' n' o' s' i' b' e' r' a' d' e' a' s' i' o' b'
a' l' d' e' n' e' l' l' e' B' a' r' t' e' e' a' n' i' b' o' d' e' p' r' i' m' e' r' a' s' i' e' r' o' n' r' a' t' i' p'
f' e' q' u' e' d' e' los r' e' l' i' g' i' o' s' q' u' e' a' n' d' i' e' n' d' o' los i' n' f' a' r' s' . q' u' i' e' r'
d' e' s' p' u' e' s' d' e' p' r' i' n' c' i' p' i' d' o' v' e' s' t' e' p' l' e' y' t' o' , h' a' v' i' a' n' o' b' s' e' r' v'
v' a' d' o' l' i' p' r' a' c' t' i' c' a' d' e' los d' i' c' h' o' s' e' x' c' e' s' o' s' , y' e' n' g' a' m' b' l' e' n'
a' l' l' a' d' e' m' q' u' e' f' i' e' r' o' p' e' n' i' d' i' e' n' t' e' f' e' r' r' a' t' i' e' n' d' o' s' d' e' f' i' e' l'
q' u' e' n' d' i' a' s' f' i' o' e' p' e' r' a' n' e' n' los A' r' r' o' s' o' i' c' i' o' n' e' s' d' e' m' u' n' i' c' i' o' s'
g' u' a' r' d' o' s' y' P' a' s' t' o' r' e' s' s' u' s' g' a' n' a' d' o' s' y' s' o' r' e' t' o' r' e' s' p' o' r' a' s' p' i' e' n'
n' o' n' e' n' d' i' c' a' n' t' e' e' n' d' i' c' a' n' t' e' s' d' e' m' u' n' i' c' i' o' s' q' u' e' n' o' s' o' n'
o' r' d' e' n' a' d' o' s' y' d' e' q' u' e' s' e' p' a' g' a' n' l' a' s' c' o' n'
c' l' a' s' los R' e' c' o' r' d' e' s' h' a' v' i' a' n' a' l' l' a' n' d' o' a' p' a' g' a' r' l' a' s' c' o' n'
s' e' r' o' S' u' p' l' i' e' n' t' o' t' o' d' o' l' o' r' e' s' t' r' i' d' o' s' e' n' a' s' d' e' F' e' b'
n' o' i' 8' d' e' B' r' e' r' o' d' e' d' i' c' h' o' a' ñ' o' d' e' 1788 f' e' f' o' r' o' r' g' o' l'
P' o' d' r' y' e' s' p' e' c' i' a' l' p' o' r' el D' o' m' P' e' d' r' o' d' e' T' o' s' t' o' P' a' b' r' a'
m' a' B' i' e' s' y' t' o' r' o' s' y' h' a' s' t' a' 37 v' e' c' i' n' o' s' d' e' d' i' c' h' a' V' i' a'
l' a' d' e' A' g' u' i' l' a' r' P' r' e' s' y' t' o' r' o' s' , G' a' p' e' l' l' a' n' t' e' s' y' S' e' c' u' l'
l' a' r' e' s' , r' e' d' o' s' h' a' c' e' n' d' a' d' o' s' d' e' V' i' ñ' a' s' y' O' l' i' v' a' r' e' s' e' n'

*Piez. 2.
Ratificacion.*

DEMANDA

Su puesto todo lo referido, en 25 de Feb
de 1788 y de dicho año de 1788 se f' o' r' o' r' g' o' l'
P' o' d' r' y' e' s' p' e' c' i' a' l' p' o' r' el D' o' m' P' e' d' r' o' d' e' T' o' s' t' o' P' a' b' r' a'
m' a' B' i' e' s' y' t' o' r' o' s' y' h' a' s' t' a' 37 v' e' c' i' n' o' s' d' e' d' i' c' h' a' V' i' a'
l' a' d' e' A' g' u' i' l' a' r' P' r' e' s' y' t' o' r' o' s' , G' a' p' e' l' l' a' n' t' e' s' y' S' e' c' u' l'
l' a' r' e' s' , r' e' d' o' s' h' a' c' e' n' d' a' d' o' s' d' e' V' i' ñ' a' s' y' O' l' i' v' a' r' e' s' e' n'

Poll. fol. 14.

su termino, à fin de que se pudiesse la Demanda de este pleyto, la que con efecto se puso en esta Corte en 9. de Marzo del mismo año à Don Andrés Davila, y demàs dueños de ganados de dicha Villa, y demàs Pueblos comuneros, en la que expressaron.

87. Que siendo las principales haciendas que havia en el Termino de aquella Villa, Viñas, y Olivares, con cuyos frutos su labranza, y crianza se sostenia el numeroso vecindario, que havia en ella; procurando los dueños la guarda de sus haciendas, y evitar el que todo genero de ganados entrasse en ellas à pastar, por los perjuicios, que en ellos siempre se havian experimentado, juntos los Pueblos, que con dicha Villa tenian Comunidad de pastos, hicieron dichas Ordenanzas, y hubo la determinacion, y reserva en el Real Consejo, que queda sentada, y que en su virtud se siguiò pleyto en esta Corte, sobre constumbre, en el que los Dueños de Olivares decian, haverla en dicha Villa, y su Termino, de que en ningun tiempo del año entrassen en las Viñas, y Olivares los ganados. Y habiendose por Sentencias de Vista, y Revista declarado à favor de los ganaderos no haver havido tal constumbre; antes, y despues havian sido repetidas las denunciaciones, que se havian hecho à distintos ganaderos, sus ganados, y Pastores, por aprehension en Olivares en diferentes meses del año fructo pendiente, y haciendo daño, y aunque en muchas los Reos se havian allanado à pagar las condenaciones, que les havian sido impuestas, otros havian hecho vigorosas defensas, y venidos los Autos à este Tribunal, avian sido dadas varias, y distintas providencias, confirmando unas denunciaciones, y declarando por nulas otras: En cuyos Recursos, aunque por unas, y otras partes se havia tra-

tado de quando se entendia el fruto pendiente, nunca se havia declarado. Y havendose seguido la dicha denuncia contra el ganado, y Pastor de Don Andrés Davila, se havia hecho la dicha reserva, que havia confirmado la Sala.

88. Y que con el motivo de los referidos pleytos, y providencias, ser el Don Andrés Davila, y algunos otros Dueños de ganado, personas poderosas, y no poseer en el Termino de dicha Villa Olivares, para tener mas crecidas utilidades en la cria de dichos ganados, los introducian en todo el tiempo del año en los Olivares, porque en ellos se mantenian, y engordaban con el ramon, alhumas, y cogollos, que se comian, los que alcanzaban, y quando no, los mismos Pastores les cortaban, sin reservar el tiempo en que el fruto estaba pendiente; que la razon natural dictaba, que pendia el fruto desde que havia flor, y trama en los Arboles, pues si se comian la trama, y la flor, por consiguiente se comian el fruto; y luego que se cogia el de qualquiera Suerte de Olivar, con este pretexto entraban à ella las manadas de ganados lanares, cruzando por las Suertes, que no lo tenian cogido, y al passo se comian mucho fruto, y no pudiendo un hombre ni dos sugetar 400. ù 500. cabezas, que tenia cada manada en la tierra, ò linde de la Suerte cogida, se extendian à las inmediatas, que estaban por coger, y se comian el mas apreciable fruto, que por estar ya maduro, estaba la mayor parte en el suelo, sin que dichos excessos se pudiesen contener, porque si se les denunciaba por los Guardas del Campo, y Ministros, se defendian, y con el pretexto de decir estaban en la Suerte, que tenia el fruto cogido, ò que la flor, y trama no es fruto, capitulaban à dichos Guardas, Ministros, y Justicia, de que hacian las denuncias, por cau-

causaban en las yvi si los hacendados se ocupaban, y
 febrigan la deterral de las denunciaciōes, y lo les
 causaban en crecidas egllas, y perjuicios, y galtaban
 nūchō mas, que lo que recobraban, y porrazōn
 del daño, que se les rallasaba y por lo que los Guar
 das, y Justiela roraban la destruccion de las ha
 ciendas, contra lo que los estaba prevencido en es
 ta Corte, de que se celassen, con cuyar ralerancia
 los Hazendados, y sus sirvientes, estaban expues
 tos a muchas desgracias, porque si apr ehendian
 los ganidos en sus haciendas, coniendo se el frub
 to, y haciendo daño en los Arboles, y porerian to
 mar las pñendas a los Pastores para denunciarlos
 como esta classe de geyes nada tenia que porerir
 y se hallaban sostenidos, y defendidos con gran
 empeño, y ardor de sus Amos, Dueños de ga
 nados, se resistian, y combataban a los dueños de
 las haciendas, y sus sirvientes, y por lo que todos
 los días se ofrecian paldonias, heridas, y aun
 haueries, o si conoingulos roq, rofi el y amem
 rou g. simple. Debo tenir y para que aqui y queda
 dicho, que se pido de tiempo de las causas, que
 hubiese de esta classe, y no se halla alguna benign
 si olys. la y Conoinga las Demanda y que de lo
 referido refaleaba, que se rora en un dequella Villa
 las Haciendas lo que mas producia para sostenir
 feq por que en los labores se ocupaban todos los
 Robres, y jornaleros, y con sus frutos les pagan, y
 se manienen los hazendados que hallaban estos
 en estado que cabian en las haciendas, pues por el
 desorden de los ganaderos, rrañan y venido a tal
 decañencia, que en estos ultimos años se rrañan im
 portado y las Dibenos por an quid fue nio, y a nidad
 menos, y que los suñe cedentes se como resultaba de
 dicha informacion, que queda rematado como lo
 y. y riniñ M. Y que respecto a que el medio de
 ror, conoicision, as las nias sup rrañia que

Piez. 5. fol. 50.
 al 54.

que en parte se pudieran contener dichos excessos, era la declaracion, de que el fruto pendiente se entendia desde principio del mes de Mayo, que ya estaban los Olivos con trama, y flor, hasta que se cierran los Molinos, y en ellos no entra la Azeytuna, pues en la Ciudad de Montilla, que tiene Comunidad de pastos con dicha Villa, por dicha Executoria del año de 691, se havia mandado pudiesse el ganado Pastar alzado el fruto, y estando cerrados los Molinos de Azeyte, como resultaba de dicho Testimonio n. 1; y en otros Pueblos circunvecinos à dicha Villa de Aguilar, havia Ordenanzas aprobadas por el Real Consejo, por las que se prevenia, que fruto pendiente se entendia, desde que havia trama, hasta que se cerraban los Molinos, lo que declarado así, y previniendo à las Justicias, y Guardas del Campo, que cumpliendo con su obligacion, celassen, y guardassen las haciendas, y denunciassen los ganados, que aprehendiesse en dicho tiempo en los Olivares, y en las Viñas, desde que brotan, hasta que se cierra la tercia del Duque, en que se recoge el Diezmo de uba, se contendrian, y evitarián tantos pleytos, costas, daños, y perjuicios como se estaban ocasionando por dichos ganaderos. Por lo que concluyeron pidiendo se les admitiesse esta Demanda, y se declarasse, que fruto pendiente, se entiende desde primero de Mayo, en los Olivares en que están con trama, y flor los Olivos, hasta que se cierran los Molinos, por no entrar en ellos Azeytuna, que era estar todas las Suertes cogidas. Y en las Viñas, desde que brotan, hasta que se cierra la Tercia del Duque, donde se recoge el Diezmo de uba: y que las Justicias, Ministros, y Guardas del Campo, cumpliendo con la obligacion de su officio, y lo mandado en el año de 714. (sobre que zelassen, y casti-

*Conclusion de
la Demanda.
Roll. fol. 17.*

gassen à los Dañadores) celassen, y denunciassen todo genero de ganados, hallandolos en dichas Heredades en el expreffado tiempo, y en todo el año, siempre que lo aprehendan haciendo daño en los Arboles, lo que se prevenga haciendo saber, condenando al Don Andres Davila, y demàs Dueños de ganado à la observancia de lo referido, haciendo sobre ello las declaraciones, y condenaciones necessarias. Y por un otrofi se pidió, se huviesse el negocio por caso de Corte, y que para hacerlo saber se despachasse Emplazamiento.

Emplazamientos.

P. II. à f. II.

Fol. I 5.

92. Y de lo principal, y otrofi, se diò traslado al Don Andrés Davila, y Confortes, y para hacerlo saber se despachò Emplazamiento.

93. Con el que se hicieron en los cinco Pueblos varias notificaciones hasta en numero de 53. Ganaderos, y hasta 36. de ellos dieron respuesta diciendo en substancia, ser justo lo que se pretendia por la Demanda, y por ello nada tenian, que decir, entre los quales se hallan tres, q̄ son Don Joseph Aguilar Tablada, Don Juan de Herrera Valenzuela, y Don Juan Fernandez del Valle, à quienes se emplazò, sin embargo de que son de los incluidos en el Poder para la Demanda. Y tambien consintió esta el Don Andrés Davila, quien firmò la respuesta.

94. Pero para que desde aqui quede dicho, debo sentar, que en el termino de prueba se pidió por parte del Colegio de la Compañia, se despachasse Provision, cometida al Rector, para q̄ hiciesse q̄ el D. Andrés Davila, y otros Criadores de ganados, que se conformaron con la Demanda, y que por dicho Colegio, y Confortes se señalassen, baxo de juramento, declarassen en razon del motivo, que tuvieron para consentirla, con arreglo à lo que en este asunto com-
pre-

prehendia la 9. pregunta del Interrogatorio, que havian presentado , para lo que los presentaron por testigos.

95. La 9. pregunta, fue reducida , à que este pleyto se seguia à influxo , y direccion de Juan Gil Moreno, Escribano de Cabildo de dicha Villa de Aguilar , à cuya agencia , y sollicitud se seguia, y por su mucho valimiento se havia conseguido, que condescendieran con la Demanda muchos Dueños de ganado , q̄ tambien lo eran de Heredades.

96. Con lo que en dicha Villa de Aguilar se señalaron, para que respondiessen à dicho particular al Don Andrés Davila, y Don Bartholomé de Varo Alhama , que respondió , consintiendo al tiempo de emplazarle , como el Don Andrés.

97. Y este dixo, que el Padre Fray Miguel de San Andrés , Carmelita Descalzo, le habló, para que como hacendado, y Dueño de ganado consintiese la Demanda, en lo que se hallaba muy empeñado , y respondió estaba prompto à consentir el que se guardassen los Olivares, desde San Miguel, hasta que se recogiesse el fruto de ellos, porque en esta posesion se havia estado siempre ; y que despues havia ido à sus Casas Juan Gil Moreno, y le dixo, que ya le havia hablado dicho Padre, y le respondió, que sí, y lo que le havia respondido ; y así, que extendiesse la respuesta, y la firmaria, lo que hizo , y luego que la acabò, sin haverla leído , y baxo la buena fee de que havia extendido lo que contenia la respuesta, la firmò, y dixo al Juan Gil, como que ya le constaba, los pleytos que havia seguido sobre dicho assunto, y que ahora no havia de ir contra lo que tenia justificado, y ganado en esta Corte.

98. Y con el motivo de esta respuesta, y para acreditar su incerteza, à instancia de los Hazendados, se han traído los Poderes dados en el año de 747. para la folicitud de aprobacion de Ordenanzas, que quedan relacionados al numer. 51. y 52. en que se comprehendió el Don Andrés Davila (así resulta).

Diez. 16.

99. Al mismo fin por dichos Hacendados se han traído à estos Autos una Real Provisión de la Sala, y otras diligencias originales à su continuacion practicadas, de las que resulta, que en 15. de Junio de 752. se acudió à esta Corte por Don Antonio Valenzuela, y otros Confortes, Dueños de Heredades del Termino de Aguilar, y relacionando las Ordenanzas, que para la custodia de los Olivares tenían fruto pendiente, aprobadas por el Real Consejo, expresaron, que las Justicias, aunque zelaban à los Ganaderos forasteros, no lo hacian con los vecinos, por lo que pidieron, y se les despachò dicha Real Provisión, para que la Justicia hiciéssse observar, y observáse en todo las Leyes del Reyno, y dichas Ordenanzas,

100. A continuacion se halla un Testimonio dado por dicho Escribano Moreno, de Poder general para pleytos, otorgado en el año de 749. por el Don Antonio Valenzuela, Don Bartholomé de Varo, Don Andrés Davila, y otros Confortes, à favor de Juan de Nievas Suarez.

101. Y correlativamente un Pedimento presentado por éste en dicho año, ante dicha Justicia, à nombre del Valenzuela, y demás Confortes, Dueños de Heredades de Aguilar, en el que relacionò, que à instancia de sus Partes, se havia obtenido la citada Real Provisión; à cuyo fin havian hecho presente en la Sala las citadas

Or-

Ordenanzas, que prohibian la entrada de dichos ganados en los Olivares fruto pendiente, que se entendia desde que empezaban a brotar, y florecer los Arboles (esta expresiõ no se hizo en la Sala), por lo que pidió, se executasse dicho Real Despacho, lo que assi se mandò por dicha Justicia.

102. El Don Andrés Davila, por dichas razones contenidas en dicha respuesta, contesta dicha pregunta 9.

103. Don Bartholomé de Varo, dixo en substancia lo mismo, que el Don Andrés, y que quien le habló fue el Juan Gil Moreno, diciendole havia consentido Don Andrés Davila; y que habiendo firmado, hizo testigos de ello el Escribano, y este no pone testigos algunos en el emplazamiento del Don Bartholomé.

104. Joseph Garcia, unico emplazado en Monturque, dice que consintió, porque le dixo el Escribano de dicha Villa, que todos lo havian consentido, y que solo faltaba dicho Garcia.

P. 12. f. 14.

105. Don Christoval Moreno, vezino de Montalvan, dixo, que solo respondió, que el esto havia sido guardarfe los Olivares desde San Miguel, hasta que se alzaba el fruto.

P. 12. f. 15. B.

106. Y Don Bartholomé Ponferrada, vezino de Montilla, dixo, que consintió por haverle hablado, con empeño para ello, Don Pedro Marcelo, vezino de Aguilar; y por hallarse fatigado con tantas denunciaciones, como se hacian, sin motivo. Y à ninguno otro de los que consintieron, se les preguntò cosa alguna en este particular.

P. 12. f. 16.

107. Debuelto el emplazamiento, se mostraron partes, y contestò la Demanda por el Colegio de la Compañia de Jesus de Montilla, Don Bartholomé de Sotomayor, y Morales, y Juan de Dios Hidalgo, Vezinos de ella, y Criadores

*Contestacion.
Roll. fol. 52.*

de ganado, pretendiendo se les absolviese, y dies-
se por libres de ella, y à sus ganados, negando à
los Hacendados lo que pretendian, en quanto à
declarar, que fruto pendiente se entiende en los
Olivares, desde primero de Mayo, hasta que se
cierran los Molinos, por no entrar en ellos Azey-
tuna, y en las Viñas hasta que se sierra la Tercia
del Duque: mandando que fruto pendiente se
estime, y regule en los Olivares desde el dia de
Señor San Miguel; y que en conformidad de la
Ordenanza, y en consecuencia de lo mandado
por la Sala, en providencia de 19. de Enero de
53. no se impidiese al ganado lanar, que entra-
se à pastar en los Olivares, alzado el fruto, con q̄
no entrassen, ni passassen por los Olivares, que en
la immediacion, confin, ò otra qualquier parte
del Termino, estuviesen con el fruto pendiente,
sin que por ello se les pudiese denunciar, y que lo
mismo sea, y se entienda por lo respectivo à las
Viñas, haciendo à este fin las declaraciones, y
condenaciones necessarias, con condenacion de
costas à los Hacendados.

108. Para lo que alegaron, no poder
aprovechar à el Don Pedro de Toro, y Palma, y
Confortes, lo que alegaban sobre, que quando
los Olivares tienen ya trama, y flor, deben confi-
derarse con fruto pendiente, por dictarlo así la
misma razon natural, mediante, à que si el gana-
do se comiera la trama, y la flor, no huviera
fruto que recoger: pues todo esto era absoluta-
mente despreciable, porque el ganado lanar, no al-
canzaba à los Arboles, de manera, que pudie-
ra comerse la trama, y flor de los Olivos:
en cuya especie aun no se verificaba el concepto
del fruto real, y efectivo.

109. Que en quanto à el otro particular,
à que se terminaba dicha Demanda, sobre que se

entendiéſſe fruto pendiente en los Olivares , haſta que ſe cerraffen los Molinos , por no entrar en ellos Azeytuna , tampoco merecia atencion alguna legal ; pues en el ſupueſto de las providencias , preſentadas de contrario , dadas en eſta Chancillería en el año de 691 . à pecimento de los dueños de ganado de la Ciudad de Montilla , era de tener preſente , que entonces el Plantio de Olivares , era muy reducido , y en poco tiempo ſe recogia todo , y aſſi no ſe les ofrecia reparo , ni tuvieron inconveniente en pretender , y ſolicitar las citadas providencias ; pero deſpues era notorio , el crecidíſſimo aumento de Plantíos de Olivar , y fabricas de Molinos de Azeyte .

I I O . Que era indiſpenſable , que por el medio , que havian intentado Don Pedro de Toro , y Conſortes , ſi tuviera eſecto , viniera à reſultar iluſſoria , y ſin eſecto alguno la Executoria de el Real Conſejo de Caſtilla , ſobre aprobacion de Ordenanzas , por la que quedò reprobado el cap. 15 . de ellas , en que ſe eſtablecia la absoluta prohibicion de que el ganado entraſſe à paſtar en los Olivares , en todo el tiempo del año : pues entendiendole fruto pendiente , deſde primero de Mayo , haſta que ſe cierran los Molinos de Azeyte , reſultaria prohibida en todo el tiempo del año , la entrada del ganado en las Heredades de Olivos , y ſe verian preciſſados los Ganaderos à abandonar ſu crianza , tan recomendada por las Leyes Reales , con notorio agravio del beneficio público de eſtos Reynos ,

I I I . Que à lo alegado no podia obſtar , quanto ſe proponia de contrario , en razon de los inconvenientes , que ponderaban , y perjuicios , q̄ aparentaban , de la permifiſion en la entrada del ganado lanar en los Olivares , por los daños que referian cauſarſe por eſte , y los Paſtores , que lo
cuſ

custodiaban, à cuyo fin presentaban la informacion, con que se acompaña su demanda, hecha ante la Justicia de la Villa de Aguilar; pues lo mismo se pretestò para el establecimiento de las referidas Ordenanzas, y se solicitò tambien exforzar, con alguna justificacion, y sin embargo de ello se obtuvo la Executoria, que queda referida; agregandose à esto, que la citada informacion se practicò con testigos, que trataron de complacer à los que la ofrecieron, y àun algunos dueños de Heredades, por lo que no podia producir efecto alguno legal, en perjuicio de los Ganaderos.

112. Afianzandose mas lo antecedente, teniendo en consideracion, que havindose puesto diferentes denunciaciones à el ganado del Colegio de la Compañia de Jesvs de Montilla, y seguidose los Autos n. 56 en primera instancia, se diò providencia definitiva por la Justicia de dicha Villa de Aguilar, en perjuicio del expreffado Colegio, de la que interpuso apelacion para esta Chancilleria; y substanciado el Recurso en ella, se proveyò Auto en 19, de Enero de 1753. por el que en atencion, à que algunas de dichas denunciaciones, se havian puesto por haver aprehendido el ganado en los Olivares, que tenian el fruto pendiente, y otras en los que aunque yà estava alzado, los Olivares linderos, le tenian pendiente, con los cuales se hallaban interpolados, los en que se havia aprehendido dicho ganado; fundandose para las denunciaciones de esta classe, en las referidas providencias de esta Chancilleria del año de 691. se confirmò la Sentencia pronunciada por dicha Justicia en el año de 749. en quanto à las denunciaciones hechas en Olivares, con fruto pendiente, rebocandola en quanto à las demàs; y para que no pudiesse quedar duda, se sirviò la Sala declarar: que en conformidad de la

referida Ordenanza , puedan los ganados entrar à pastar en Olivares , alzado el fruto , con que no entren, ni passèn por los Olivares , que en la intermediacion , confin , ù otra qualquiera parte de el Termino estuvicssen con el fruto pendiente ; en cuyo concepto , era constante , que obstaba à los Hacendados , Dueños de Olivares , lo juzgado por esta providencia , sobre el particular de querer extender la inteligencia del fruto alzado , à el tiempo en que estèn cerrados los Molinos de Azeyte , con notoria , y clarissima resistencia de su natural significacion , y de lo declarado en este asunto por esta Chancilleria , lo qual oponian , en fuerza de excepcion peremptoria , en la forma que mas huviesse lugar en derecho.

113. Y que igual repugnancia , contenia la pretension de los dichos dueños de Olivares , en lo respectivo à que se prohibiesse la entrada de ganado lanar en las Viñas , hasta que se cierre la Tercia del Duque , donde se recoge el diezmo de uba ; pues debia tenerse en consideracion , que haviendose tratado por el Capitulo 10. de dichas Ordenanzas , de prohibir la entrada del ganado en las Viñas , en todo el tiempo del año à comer la yerva , pampana , ni otra cosa alguna , se desaprobo , mandò se guardasse , lo prevenido por las Leyes del Reyno , las quales producian el mas seguro derecho à los Ganaderos , para que sus ganados entrassen à pastar en los Olivares , y Viñas , cuyo fruto estuviesse alzado , aunque no estuviesse generalmente recogido , ni cerrados los Molinos de Azeyte , y la Tercia donde se recogia el diezmo de uba : cuyo concepto se corrororaba mas con la Executoria , que causò la citada providencia de esta Chancilleria de 19. de Enero del expresado año de 753. infiriendose de todo lo expuesto concluyentemente , que la referida demanda , no

estaba puesta contra parte legitima, pues los Ganaderos tenian su derecho afianzado, para que el ganado lanar entrasse à pastar en los Olivares, y Viñas, alzado el fruto, sin deber esperar à que lo estè generalmente recogido, ni cerrados los Molinos, y Tercia; havindose entendido pendiente, para este efecto, y en los Olivares desde el dia de Señor San Miguel, de tiempo immemorial à esta parte: cuya observada antigua inteligencia, con lo prevenido por derecho, asseguraba el màs firme en los Ganaderos, para obtener en este pleyto, como que dicha demanda era contraria à la disposicion legal, y providencias, conforme à ella dadas.

114. De este pedimento se confirió traslado à los Dueños de Olivares, por quienes en su peticion de Replicato, se alegò, que en los Olivares se necesitaba con mayor razon la declaracion pedida en dicha Demanda; porque en ellos, se verificaba el desorden, que no en las Viñas, pues en estas, con el motivo de que desde que se podan, y caban, hacen daño los ganados con el pisfo, y que en todas, havia siempre plantios nuevos, las guardaban mucho antes de que brotasen; por lo que todo el clamor del Pueblo, se dirigia, à poner remedio en quanto à los Olivares; pues confessandose de contrario, que si el ganado se come la flor, y la trama, no havrà fruto que recoger, decir, que no alcanzaba el ganado lanar à los Arboles à comerla, era oponerse à lo que la experiencia tenia acreditado, y à lo que el Colegio de la Compañia de Montilla, procuraba evitar en sus haciendas, manteniendo en ellas todo el año, Guardas de à pie, y de à caballo, para que no permitiesen en ningun tiempo, que entrassen ganados, ni aun los propios, en sus Olivares, y lo mismo executaban los Sujetos poderosos, en di-

dichos Pucelos comuneros, quienes por tener crecidas porciones de Olivares, baxo de una linde, mantenian tambien Guardas todo el año, resultando de ello, que las haciendas, que tenian Guardas, estaban los Arboles frondosos, y con las ramas hasta el suelo, y las haciendas sueltas, que sufrían el desorden de los ganaderos, estaban endebles, y sin ramage àcia el suelo, y de una misma edad, y en igual terreno valia cada Olivo de los que el ganado no havia perjudicado, por guardarlos su Dueño todo el año, mucho mas que los otros, pues el ganado lanar, comia, y despuntaba lo tierno en las ramas baxas, à que alcanzaban, y eran las que llevaban mas fruto, y mas sazonado, por mas cercano à la tierra, de donde participaban mas presto el jugo, y estaban mas resguardadas del temporal, con el abrigo de las ramas altas.

II 5. Que en quanto à la declaracion, que solicitaban, sobre, que hasta estar cerrados los Molinos, se entendiese frnto pendiente, à que se decia por los ganaderos, que por semejante medio resultaria prohibida la entrada del ganado en todo el tiempo del año, era no querer estos entender la pretension de los dueños de Olivares, pues hasta estar cerrados los Molinos, no queria decir, ni se entendia, hasta que en ellos no se molia, pues para moler la Azeytuna, que se encerraba en los Atroges, y Patios de los mismos Molinos, estaban aviertos hasta Mayo, y aun despues, si la cosecha era abundante; pero el estar cerrados los Molinos, se entendia para el asunto presente, hasta fin de Febrero, ò principios de Marzo: à cuyo tiempo generalmente, à excepcion de un año muy abundante, yà estaba todo el fruto que havia que recoger de los Arboles, recogido en los Molinos, y por lo mismo por Carnestolendas, ò haf-

hasta dicho tiempo se hacian los arrendamientos de los Olivares, porque à principios de Marzo, se regulaba ya alzado el fruto, para que entrasse nùevo Arrendador, beneficiando para el siguiente año, en cuya forma entendida la pretension de los Dueños de Olivares, que es arreglada à lo que se observa en Montilla, no se verificaria lo que los Ganaderos ponderaban, pues les quedaba libre à los ganados la entrada en Marzo, y Abril, que eran los meses mas utiles, porque en ellos las Dehesas, aun no tenian yerva, y al contrario en los Olivares estaba ya crecida con el cultivo, y abrigo, y siendo notorio à todos el dia hasta que se conceptua fruto pendiente, procuraràn recoger con tiempo al fruto, dandole el necesario, para que se madure, y evitaràn todos los perjuicios propuestos en la Demanda.

116. Que no obstaba à lo referido la determinacion de esta Chancilleria, dada en 19. de Enero de 753. que queda sentada num. 56. porque aunque en ella se dixo, que entrassen los ganados à pastar en Olivares alzado el fruto conque no entrassen, ni passassen por los que en la inmediacion, confin, ù otra qualquiera parte del Termino estuviessen con el fruto pendiente: esto era impracticable por lo anteriormente expuesto; y por tanto se pretendia se declarasse tiempo fijo, pues de lo contrario solo subsistirian los plantios de los Poderosos, que podian mantener continuamente un Guarda, y à quienes respetaban los Pastores, y Dueños de ganados, y los demás se dexarian perder, por no fructificar, como correspondia, ni exponer sus Dueños sus vidas, y las de sus Pastores, ni seguir dilatados litigios, aventurando cobrar un corto daño con crecidos desembolsos de costas: todo lo qual se evitaba, con la justa dererminacion pedida en dicha Demanda.

117. Asimismo alegaron los Dueños de Olivares otras diferentes especies, que en la misma forma despues producen en las preguntas, à cuyo tenor hicieron su probanza. Y lo proprio executaron el Colegio de la Compañia, y Confortes, en el Pedimento, que presentaron, respondiendole al antecedente, por lo que se omite aqui su expresion para escusar repeticion, y mayor difusion en lo que permiten las instancias de las Partes.

118. Y concluso el pleyto, por Auto de 23. de Noviembre, fue recevido à prueba; dentro de cuyo termino se hizo probanza de testigos por los Hacendados, y à su instancia se pusieron varios testimonios; y practicaron varios reconocimientos, y experiencias; y pasado se pidió el de la restitucion por el Colegio, la qual se concedió de consentimiento de la parte de los Hacendados, y en su termino hizo tambien probanza de testigos la parte de los Ganaderos, y à su pedimento se pusieron otros testimonios, y practicò cierta diligencia, que todo es en la forma siguiente.

PROBANZA DE LOS DUEÑOS DE
Olivares.

119. **P**OR los Hazendados se hizo su probanza con 12. testigos, vecinos 10. de dicha Villa de Aguilar, y 2. de la Puente de Don Gonzalo, Labradores, y Trabajadores en Olivares, y del campo los mas, y todos dicen no tocarles las generales de la Ley, excepto el 7. que es Dueño de Viñas, y Olivares.

120. Articularon à la segunda pregunta, que la informacion practicada en dicha Villa de Aguilar, en Enero del año de 758. y el pedimen-

*Pregunta 2.
Piez. 3. fol. 16*

to, que para ella se dió por los Dueños de Olivares en 16. de dicho mes, en virtud de la que se puso dicha Demanda, se hizo à influjo, y clamor del vecindario cada uno por su particular interés el Hacédado, por el desorden del ganado en su perjuicio, y los Pobres, porque comiendose el fruto, les falta mucho tiempo donde trabajar, así en coger Azeytuna, como en los Molinos, y despues en las labores, porque los Dueños no labran los Olivares, como deben, temerosos de los daños, que hacian los ganados en los Arboles, y en el fruto pendiente, por no estar determinado, que pende el fruto, desde que hay flor en los Arboles, hasta que enteramente se recogia en todo el Pago.

121, Todos los testigos contextan esta pregunta, ponderando los crecidos daños, que hacen los ganados en los Olivares, y que por esta razon, y los que à los Pobres se seguian, por clamor de todos se dió dicha informacion.

122. Articularon, que en el año de 59. y mes de Enero, se havia experimentado el mismo clamor del Pueblo, porque desde el mes de Diciembre, y principios de Enero, temerosos algunos vecinos pobres, de que la Suerte, ò Suertes, que posecian, el ganado se comiesse el fruto, lo havian cogido, sin estar en fazon, y con este motivo los Pastores havian arrojado los ganados atravesando la Suerte cogida, y por coger, sin que pudieffen los Apreciadores apreciar los daños, por que no podian saber, que Azeytuna tenia cada Arbol en el suelo, por lo que cada qual havia procurado coger el fruto, que le havia quedado, sin fazon, en lo que havian perdido la mitad del Azeyte, y no pudiendo todos coger à un tiempo, havian experimentado los ultimos mayor daño.

123, Todos los testigos contestan esta pre-

Pregunta 3.
Ibid.

pregunta, unos por propria experiencia, y otros por haver observado lo mismo que en ella se refiere.

Pregunta 4.

124. A la quarta articularon, que los Poderosos, y Dueños de heredades grandes, como lo eran el Colegio de la Compañia de dicha Ciudad, Don Bernardino de Toro, Don Diego Hurtado, y otros vecinos de Aguilar, y de otras partes, quienes tenian Guardas de à pie, y de à caballo en sus haciendas, no permitian, q̄ en ningun tiempo del año entrassen en sus Olivares los ganados, ni aun los suyos propios, y con el seguro de que los tienen guardados, hasta que està sazonado el fruto, no lo empiezan à coger, y en dicho año de 59. hasta muy entrado Enero, no havia comenzado ninguno de dichos Poderosos à coger el fruto.

115. Don Christoval Francisco Conde, dixo: que por ser hacendado, y tener comprehension de los Olivares de los cinco Pueblos, sabe por haverlo visto, que los que tienen sus Heredades grandes de Olivar, separadas de las Suertes del vecindario, el Colegio de la Compañia de Monilla, Don Geronimo Moreno Canonigo de Cordoba, Don Bernardino de Toro, Don Diego Hurtado, y otros vecinos de dicha Villa, y otras partes, las cuales ha passado el testigo con el motivo de la Caza en ellas, y en cada una ha visto mantener sus Guardas de à pie, ò de à caballo, para impedir en todo el año la entrada de los ganados lanares, y otros à pastar las yervas de dichas Heredades, y con este seguro principiã à coger el fruto de ellas quãdo se halla muy sazonado, y si antes lo executan es por el mes de Enero de cada año, de aquel fruto, q̄ se ha caído de los Arboles, y el demàs pendiente de ellos, hasta q̄ està muy sazonado, y les parece tenerles mayor quenta, y por

cf

esta razon, de que menos les produce sus cosechas una tercera parte, ò mitad mas de Azeyte, que las que les produce de sus Suertes al vecindario, en las que entran dichos ganados à pastar, y causar los daños referidos, como así lo ha experimentado en sus cosechas de Azeyte, pues desde el año de 53, hasta de presente, ha recogido mas de un tercio menos de fruto, que aquel que recogia en los años anteriores al de 53. en los que no experimentaba tan crecidos daños, siendo así, que quasi todos los años han sido iguales en fruto, y esto mismo ha acaecido à los demás vecinos dueños de dichas Suertes de Olivár.

126. Y fuera de esta razon de propria experiencia, que dà este testigo, en lo demás constan con él todos los demás testigos.

127. A la quinta articularon, que los Olivares de dichos Poderosos, que los guardan todo el año, estaban frondosos, y llegaban las ramas al suelo, y las Suertes sueltas de vecinos, que no podian mantener Guardas, estaban desnudos los Arboles, y se diferencian mucho de los Arboles de dichos Poderosos, aunque sean de un tiempo, è igual la tierra en que están plantados, valiendo mucho mas cada Arbol, y produciendo à correspondencia mucho mas fruto.

128. Esta pregunta la deponen los testigos en la misma conformidad, que se articula, expresando, que el fruto en las Heredades que se guardan, llega al suelo, y las ramas, y alhumas de las otras, están muy altas, por empinarse les ovejás à ramonear como las cabras, y no solo se comen la alhuma, sino el talòn, donde ha de llevar el fruto en el año siguiente, y à mas cortan los Pastores quando no alcanza el ganado, que man, y llevan à sus casas. Y si todas se guardaran, todas estuvieran frondosas.

129. A la sexta articularon, que los Olivares en dicha Villa desde principio de Mayo tenían trama, y flor, y en Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, quajado el fruto, por lo que en dichos meses, siendo tanto el desorden de los Pastores, y Ganaderos no entraban en los Olivares, y se guardaban, y siempre se havian guardado, como que tenían fruto pendiente, denunciandolos por solo la entrada sin oposicion, pues las que algunos havian hecho, havia sido por haverseles denunciado à principios de Mayo, quando los Arboles están con la trama, y flor, pero luego que ésta se despoja, nadie ha dudado jamás tener los Arboles fruto, pues se ve en ellos la Azeytuna, que bñ engordando à proporcion, teniendo ya en Septiembre, y antes de San Miguel, mas de la mitad de su regular tamaño.

Pregunta 6.
Pie. 3. f. 18.

130 Los 12. testigos deponen la pregunta en el mismo modo que se articula, unos por propria experiencia, por haver passado los Olivares, otros por haver sido Ganaderos, dando otras varias razones, con la de que comiendose la trama, y flor, se comen el fruto.

131. A la septima articularon: que en la Ciudad de Montilla, y otros Pueblos, se entiende fruto pendiente, desde que hay trama, y flor en los Arboles, hasta principio de Marzo, tiempo en que ya regularmente está recogido en los Patios, y atórges de los Molinos, y cerrados estos, à excepcion de los de los Poderosos, que como tenían Guardas, y crecida porcion de Olivares, baxo de una linde, cogian el fruto poco à poco, dándole maduro, aunque dure la recoleccion mas tiempo.

132 Todos los testigos contestan la pregunta, refiriendo la Ordenanza de Castro del Rio, y la Executoria de Montilla del año de 691. expres-

fando, que en virtud de ella en su Termino el ganado que se aprehende hasta estar cerrados los Molinos, que se entiende en el modo que se dice en la pregunta, se denuncia.

133. A la octava articularon, que entrando los ganados en Suertes cogidas, quando havia otras à la linde por coger, era preciso tocassen, y atravesassen por la que estava por coger, y que comiesse mucho fruto, por estar entonces maduro, y caido en el suelo, sin que aunque quieran, puedan uno, ni dos Pastores fugetar todas las cabezas de que se compone una manada, y como era constante, que la oveja comia, y despuntaba lo tierno en las ramas baxas, y à que alcanzaban, empinandose tambien quando no hallaban en el suelo mucho pasto, y fruto.

134. Todos los testigos contestan esta pregunta, expressando, que unas Suertes son de una aranzada, otras de dos, y mas, que parecen un enladrillado de Sala, por lo que no se pueden fugetar en una, una manada, y mas quando esta se guarda por un hombre, y un muchacho, que firve de Zagal, quedando uno solo quando el otro bà por hato, y este no podia fugetarlo; esto además de los perjuicios, que hacen, desgajando ramas, para que coma el ganado, calentarse, y llevar à sus casas.

INSPECCION, Y DILIGENCIA A INSTANCIA de los Dueños de Olivares.

Roll. fol. 69. 135. **D**entro del Termino de prueba se pidió por parte de los Dueños de Heredades, que por el Receptor se hiciesse reconocimiento de uno, ò dos Pagos de los que señalaran, en que no havia Guardas, y en Suerte que tuviesse à la linde por coger otra, ò otras, y al salir el

ga-

ganado de la majada introduxesse una manada de ovejas, y pudiesse por diligencia lo que resultasse en quanto à extenderse à la Suerte cogida, y por coger, sin poderla los Pastores sugetar, como en quanto al estado de los Arboles, y por Peritos que las partes nombraffen, se apreciassse el valor de quatro, ò seis arboles, declarando el fruto que estos podian llevar cada año, y el tiempo de el plantio. E igual diligencia practicassen otro dia en Suerte de las que tienen Guarda, y por dichos Hacendados se señalasse, apreciando tambien otros quattos, ò seis Olivos, y declarando el fruto, que podian llevar, y el tiempo de su plantio, poniendo por diligencia lo que resultasse sobre si el ganado se empinaba, ò alcanzaba à las ramas, y si llegaban, ò nõ al suelo, ò cerca de el. Mandóse como se pedia.

136. Y en su virtud resulta, que en 20. de Enero de 1759. habiendo passado el Receptor, y nombrado se Peritos por las Partes con asistencia de estos, y Apoderados, como con la de Luis Muñoz, Capataz de la hacienda de la Magdalena, propia de dicho Colegio, la que se componia de Olivar, y otros Arboles; Alberca, y Huerta, y todo ello con su ballado de pitas, y en este algunos Almendros; y dentro de dicha cerca se reconocieron algunas lindes divisorias de algunos pedazos de Olivar, que por el dicho Luis Muñoz se dixo, que el uno de ellos, era un estacar, proprio de Alonso Ruiz, vecino de dicha Ciudad, otro Estacar proprio de una Capilla de el Santissimo Christo de los Caminantes, y otros de otras personas, que se nombran, y todos los demás que se hallaban dentro de dicha cerca, que se componen de Olivos viejos, Estacar, y garrotal, eran propios de dicho Colegio, y baxo de dicha cerca se hallaba una Huerta de Arboles frutales

P.7. f. 21. B.

con algunos pies de Olivo, y toda ella circun-
da con cerca distinta de la otra; y tambien otra
Huerta mayor, y por unas partes con cerca, y por
otras solo la linde, que la divide del Olivar, y un
pedazo de Alameda, todo lo que expreso dicho
Muñoz ser proprio de dicho Colegio; y à la en-
trada de dicha Casa por el camino, que viene de
Montilla, se passa por un pedazo de Olivar, que se
halla dentro de dicha cerca, que circunda toda
la dicha Hacienda, el qual se hallaba sin fruto
pendiente, aunque en algunos de los pies alguna
azeytuna, por recoger, y se componia de Olivos
viejos, aunque entre ellos havia algunos planto-
nes, y estacas, y todos los Arboles, asì viejos, co-
mo nuevos mui deteriorados, al parecer, por lo
inferior de la tierra en que estàn poco frondosos,
y sus ramas, ò alhumas mui altas, y en este peda-
zo de Olivar se hallò pastando una manada de
carneros, que avria de 60. à 80. cabezas, y por
el dicho Muñoz se dixo, que uno, y otro era pro-
prio de dicho Colegio, y que havia unos 15.
dias, que dicho ganado estava pastando en dicho
sitio, y que en el mas resto de Olivar de dicha Ha-
zienda, asì de dicho Colegio, como de los parti-
culares, no havia entrado dicho ganado, ni se per-
mitia entrasse otro alguno en ningun tiempo del
año, y en los Estacares de dichos particulares se
viò, y reconociò estar muy frondosos sus Arboles
con el fruto pendiente, llegar sus Alhumas, ò Ra-
mas casi à la tierra, otros à distancia de una quar-
ta, y otros mas altos, y en dichas Alhumas, ò Ra-
mas mucho fruto pendiente; y à el pie de todos
ellos mucha yerva, por lo que demostraban no
entraban ganados algunos à comerla, y en el
Olivar de dicho Colegio, confinante con los de
los particulares, se viò estar todos sus pies apos-
fados, y con el fruto pendiente, y sus Alhumas, ò

Ramas con Azeytuna de la misma altura, que los antecedentes, y por el Luis Muñoz se dixo, que en ellos no entraba ganado alguno en ningun tiempo del año, pues solo entraba en el otro pedazo de Olivar viejo, que sus ramas, ò alhumas se hallaban muy altas, y en el que por esta razon no podian hacer daño, aunque sino entrara ganado, en él, estuvieran mas baxas. Y los quatro Peritos nombrados dixeron, haver visto lo mismo, è hicieron los apreciados en esta forma: Dos Olivos de los que se guardan, cada uno à 45. reales de los del Colegio, y de los Particulares à 40. reales, por estar en mediano terreno. Y de los Olivos donde se hallò el ganado, inferiores, y su tierra lo mismo, à 20. reales cada uno.

Apreciados de Olivos en Hazienda de la Compañia.

137. El producto de los que se guardan en dicho Colegio, que su plantio es de 150. años 9. zelemines cada año uno con otro. Y el de los Particulares su plantio 30. años, 6. zelemines. Y los del pedazo donde entra el ganado su plantio 100. años 3. zelemines. Cuya diligencia se practicò el dia 20. de Enero de 759.

138. Y en el dia 30. del mismo, en el Termino de Aguilar, con asistencia de Peritos, y Apoderados, y del Padre Manuel Perez de la Compañia de Jesus, y de Juan de Alva, Capataz de la Hazienda de Don Geronymo Moreno, Canonigo de la santa Iglesia de Cordoba, se pasó à la Heredad de este, y reconocida, se hallaron sus Arboles muy acopados, y frondosos, llegando sus ramas, ò alhumas hasta la tierra, y en ellas fruto pendiente de Azeytuna, y en la tierra mucho pasto de yerva; y por el Capataz se dixo componerse de 180. aranzadas, y que no entraba en tiempo alguno del año, ganado lanar, ni otro. Y en este estado por dicho Padre Manuel Perez se pidió, que los Peritos declarassen, si era regular, y

Q
pre-

Piez. 7.
Fol. 42. B.

*Aprecio de los
Olivares de D.
Geronymo Mo-
reno, q̃ se guar-
dan.*

Ibid. f. 40. B.

Fol. 40.

Piez. 7. f. 47
*Diligencia con
la manada de
ganado.*

preciso de hacer, el que muchas de las piernas que oy tenian los Arboles de dichos plantonares se cortassen, para que quedando en tres, ò quatro de las piernas que han de formar el Olivo, y estas apattadas, si llegarian entonces las ramas, ò alhumas al fuelo como lo estaban? A que respondieron en su declaracion los Peritos, que luego que se llegassen à aparar los Arboles de dicho plantonar, no tendrian las alhumas tan baxas, pero luego que passasse tiempo, se buelven à poner como estaban, guardandose para ello el que no entren ganados lanares, ni otros à pastar, pues si entran nunca baxaràn las alhumas. Cuyo Plantio, dixeron ser de 26. años, el valor de los de mayor calidad 100. reales cada uno, y su producto 15. celemines.

139. Despues se passò à la Hazienda de Don Diego Hurtado, que era muy grande, pero no se sabian sus aranzadas, en la que dixo el Capataz, no entraba ganado en ningun tiempo del año, y para ello se guardaba de orden de su Amo; de cuyos Olivos algunas matas llegan al fuelo, y parte de ellos estaban con el fruto pendiente.

140. Y haviendose assimismo reconocido la Hazienda de Don Bernardino de Toro, se hallò lo mismo: y las regulaciones hechas por los Peritos, se diferencian muy poco de las anteriores.

141. En el dia 31. de Enero, se passò à el Partido de las Zorreras, con la misma asistencia, y llegado al sitio, que llaman el rincon de la Zorrera, que estaba de barvecho, en el se hallò una manada de Ovejas con su Zagal, y Pastor llamado Matheo de Arjona; cuya manada era propria de Don Francisco de Luque, y se componia de 400. cabezas grandes, y pequeñas, en cuyo sitio havia nido aquella noche la majada: en cuyo ef-

estado se le mandò lebantasse el ganado, y lo conduxesse en las ocho aranzadas, que en dicho Partido tenia Francisco Ortiz Galan, y antes de entrar en el lo avifasse, para reconocer sus lindes. En cuyo estado se dixo por dicho Padre, que componiendose la manada de 430. cabezas, no teniendo mas que un Pastor, y un Zagalillo, y siendo la fuerte de ocho aranzadas, no tendria el ganado donde extenderse; y asi no podrian contenerlo entre sus lindes. Y habiendo llegado se reconociò dicho Olivar està sin fruto alguno, y las fuertes lindantes tenian fruto pendiente, y en el suelo: en cuyo estado se le mandò al Pastor que sin excederse, y à estilo de Ganadero introduxesse dicha manada, è introducida à la entrada, se levantò dicho ganado corriendo, y luego que se introduxo en la fuerte de las ocho aranzadas, se viò, y observò arrojar se mucha parte à los Olivos, y empezar à comer de sus ramas empinandose algunas Reses como las Cabras, y algunas se afirmaban en los pies, y lo que alcanzaban se comian del Arbol, y asimismo se viò, y observò passarse dicho ganado à las otras fuertes, y executar en los Arboles de estas los mismo, y comer azeytuna de la que estava en el suelo; y habiendose mandado à el Pastor sugetasse el ganado dentro de las ocho aranzadas, lo executò, y bolviò à comer de los Arboles, y bolvieron à salirse à las otras fuertes, y comer, y habiendolo recogido, se bolviò à salir. En cuya vista, y para que no continuasse haciendo los daños, que se havian visto en dicho Olivar, y fruto de los otros, se mandò echar fuera de dichas fuertes.

142. En cuyo estado, por dicho Padre se dixo, que dichos quatro Peritos declarassen como era cierto, que la fuerte de las ocho aranzadas de Olivar, se hallaba su terreno sin yerva, pasto,

ni

Fol. 50.

ni otra cosa que el ganado pudiesse comer; y q̄ se reconocia haver ya entrado otros ganados à comer, antes de la introduccion de dicha manada de Ovejas: Que asimismo declaratièn, si por la cabezada se hallaba mas ancha, que por los pies, por ir àcia èstos en disminucion sus lindes, y en este sitio de la disminucion, confinan las otras dos suertes, y por los pies de èstas, tienen el fruto pendiente: y por el Apoderado de los Hacendados, que lo era Juan de Nieva Suarez, se pidió declarassen, como las suertes lindantes tenian mucha yerva, y cogollos frescos, y sin embargo se havian arrojado las Ovejas à los Arboles à comer sus ramas, empinandose para ello. Y para los efectos que huviesse lugar, se mandò declarassen los Peritos como se pedia.

Fol. 51.

143. Y habiendo declarado, contestaron uno, y otro particular, expressando, que empinandose alcanzaban, à distancia de dos varas dichos ganados.

Aprecio de Olivares que no se guardan.

144. Tambien apreciaron dos Olivos de mejor calidad à 40. reales cada uno, su producto 9. celemines, otros dos de mediana calidad 35. y su producto 6. celemines, y otros de inferior calidad à 30. reales, y su producto 3. celemines, y el plantio de todos 40. años.

145. Por parte del Colegio se pidió en esta Corte, se le despachasse Provision, que por Peritos medidores se midiessè dicho Olivar, y la distancia que hasta el ay, desde el sitio en que tuvo la majada dicha manada, declarando el numero de Olivos que tiene dicho Olivar, su latitud, longitud, y figura, y por qual parte lindaba el que tenia el fruto pendiente, estampando à el margen de dicha diligencia la figura de dichos Olivos.

146. Mandose assi, y dixeron los Peritos,

ros, que desde la majada à la Suerte, havia 550. *Piez. 8. fol. 8.*
 Y habiendose hallado una de las lindes rota, dixeron los Peritos de la primera diligencia, que quando esta se hizo, no lo estaba; y medida la fuerte de Olivar, dixeron componerse de 3. aranzadas y media, en que se comprehendia un Cafaron, que cabria medio almud, y contados los Arboles tenia 105. y confinaba por lo estrecho con la Suerte del fruto pendiente. Y desde donde empieza à angostar, hasta los pies, hubo aranzada, y media. Y por parte de los Hacendados se dixo, que no se havia medido una manga de Olivar, que salia de dicha Suerte, por la parte que se decia estar rota la linde, sin division alguna, la que era propria del Francisco Galan, por lo que pidió se midiessi; y oido lo referido, se dixo, que la linde no estaba rota al tiempo de practicar la diligencia, por lo que se denegó la dicha medida.

147. Por cuyo motivo se presentó por los Hrcendados una Copia de Escritura, de venta judicial de varios pedazos de Olivar, q̄ se havian rematado en varios Compradores, y entre ellos uno de 200. pies, con un Cafaron, en el sitio de las Zorreras, que por la persona en quien fue rematada se cedió al Francisco Ortiz Galan; esto para hacer vér, que habiendose contado solos 105. Olivos, y medidose la tierra de estos, faltando el terreno hasta los 200. se debia haver hecho la dicha medida, por lo que reclamaron la hecha, y pidieron se midiessi, à que se dijo no haver lugar, y que para el que haviessi se pusiesse la Escritura con los Autos.

148. Y habiendose practicado en otro Olivar, otra diligencia con la misma manada, en otra fuerte, que se dixo tener cinco aranzadas, y que tenia pasto, se arrojò à los Arboles, como resulta de la anterior diligencia.

*Dich. P. f. 12.**Fol. 28.**Pie. 7. fol. 53.**Roll. fol. 74.*

Roll. fol. 76. B.

149. El todo de la diligencia, pidió el Colegio en la Sala se reiterasse, ò hiciesse otra igual: y contradicho por los Hacendados, por decir que si estava bien hecha la anterior, le perjudicaba à el Colegio, y si mal hecha la havria reclamado; por Auto de primero de Marzo de 59. se dixo no haver lugar por ahora, y se reservò para difinitiva.

PROBANZA DE LOS GANADEROS.

Piez. 4. fol. 18.

150. **E**stos hicieron su Probanza con 20. testigos, vecinos 4. de Aguilar, y de ellos dos dueños de Olivares en ella, y uno Apreciador, que havia sido de Viñas, y Olivares, nombrado por su Concejo. Otros 3. vecinos de Cabra, el uno Apreciador actual, y los otros dos, que lo han sido nombrados por su Concejo, y son actualmente dueños de Olivares.

151. Otros 3. vecinos de la Rambla, y de ellos, uno Pastor de Ganado lanar, y los otros dos Capataces de Olivares.

152. Otro vecino, y dueño de Olivares en Montalván,

153. Y los 9. testigos restantes son vecinos de Montilla, de los quales 4. son Trabajadores del campo, dos dueños de Olivares. Otro peujarero, otro Alguacil mayor, y el otro Apreciador, que dixo haver sido de Viñas, y Olivares mas de 13. años nombrado por su Concejo.

154. Articularon, que fruto pendiente en los Olivares de los 5. Pueblos, que tenian Comunidad de pastos, para efecto de prohibir la entrada de ganado lanar à pastar en ellos, siempre, y de tiempo immemorial se havia regulado, y considerado desde el dia de Señor San Miguel de Septiembre hasta el que se ha permitido la entrada
de

de dicho ganado por las Justicias, Guardas, y Ministros de los 5. Pueblos, sin denunciarlos por ello, y en esta posesion havian estado, y estaban los dueños de ganado sin cosa en contrario de 10. 20. 30. 40. 100. y mas años, y de tanto tiempo, q̄ memoria de hombres no hay en contrario.

155. Esta pregunta la contestan los testigos, por haver pasado así en su tiempo, y haverse observado dicha costumbre desde tiempo immemorial à esta parte, y así lo oyeron decir à otros mayores, que expressan, sus nombres, y edades, y que estos decian lo havian oído à otros mas ancianos, pues dicen, que hasta dicho día de San Miguel, es inutil el fruto, y desde el en adelante es quando tiene algun jugo: Y añaden algunos testigos, y entre ellos los Apreciadores, que por esta razon en los aprecios para venta de Olivares antes de dicho día de San Miguel, solo se aprecia el Arbol, y la tierra, pero nada por razon de fruto; y tambien añaden, que antes de dicho día, no solo no es perjudicial la entrada de los ganados, sino, que es util, porque estecolan la tierra, y se comen las baretas, que se crian al pie de dichos Olivos.

156. Para mas comprobacion de esta pregunta, se puso Testimonio de varias Escrituras de ventas, y arrendamientos, otorgadas en los meses desde el de Mayo, hasta el de Septiembre inclusive de diferentes Olivares, cuyas Escrituras una es de venta judicial de el año de 738. y las otras son particulares; y aunque en aquella, y en otra de estas se menciona hubo aprecios, en ninguna se hace mencion de fruto pendiente.

157. Tambien se puso Testimonio de otras quatro Escrituras de ventas de Olivares, todas judiciales, y otorgadas en los meses de Octubre, Noviembre, Febrero, y Abril de los años de 743.

P.6.f.29.B.

P.6. à f.35.

749, y 757. y aunque para todos hubo aprecio, solo en la del año de 749. se tasò el fruto pendiente, y en las demas no se hizo mencion de él.

Pie. 4. f. 18. B.

158. A la tercera articularon, que la dicha possession, y costumbre immemorial, era publica voz, y fama en los cinco Pueblos, y à los vecinos hacendados, y ganaderos, era notoria, de tal forma, que todos sabian, y entendian, que hasta el referido dia de Señor San Miguel, puede entrar el ganado libremente en los Olivares, y passado es quando se denuncia, si es aprehendido en ellos.

159. Los testigos contestan esta pregunta, unos como dueños que son de Heredades, y han sido, y otros, como ganaderos, y Pastores, y haver estado en todos los Pueblos comuneros.

*Piez. 4.
Fol. 18. B.*

160. A la quarta articularon, que aun estando en Febrero, y fines de él, generalmente recogido el fruto de Azeytuna, inmediatamente se harán los Olivares por sus Dueños: con cuya labor se arranca, y pierde la yerva, y està el ganado privado de este pasto en los Meses de Marzo, y Abril, en que se hace dicha labor de arada, hasta que por el Mes de Mayo buelve à nacer la yerva, con las lluvias de la Primavera.

161. Todos los testigos, y entre ellos algunos Hacendados, por ser así como se articula contestan la pregunta, expressando uno de ellos, que alguno luego que coge su fuerte, aunque las otras no lo esten, le echa el arado.

162. Articularon à la 5. pregunta, que de 20. años à esta parte se havia aumentado, y cada año se estava aumentando el Plantio de Olivares en los Terminos de los cinco Pueblos: cuyo plantio se ha hecho en tierras valdías, que solo servian para pasto de los ganados, y que hasta en veredas realengas, que servian de pasto para los ga-

ganados, se havian puesto Olivares , por lo qual las tierras calmas que havian quedado para que en ellas pudiesen pastar los ganados , eran muy pocas, por sembrarse las mas de ellas.

163. Todos los testigos, que responden sobre esta pregunta , la contestan , refiriendo , por razon varios sitios , que dicen fervian para pasto de ganados , y estan oy plantados de Olivar.

164. A la sexta articularon : que guardandose los Olivares para que no entren los ganados desde primero de Mayo hasta que se cerrassen los Molinos , ò estuviessse generalmente cogido el fruto, era imposible mantener el ganado lanar de los dichos 5. Pueblos en las tierras calmas , de labor , baldias , que ay en ellos, por ser mucho mayor el numero de tierras, que ay plantadas de Olivar , y Viñas, y estar estas Heredades repartidas en todo el Termino, y entre ellos muchas tierras calmas.

165. Todos los testigos, que responden à esta pregunta , la contestan , por ser , y pasar como en ella se refiere ; expressando, que hasta la vereda realenga del Sotollon , se halla plantada de Olivar, y poseia el Hospital de Aguilar.

166. A la septima articularon , que en los dichos cinco Pueblos, se observaba por costumbre antiquissima , que para poner Cavañas con las Ovejas, que ordinariamente es à fines de Marzo , ò principios de Abril , se acude por los Dueños de ganados à las Justicias del Campo , à que señalen recomederos para el ganado de Cavaña , y con asistencia de los Rabadanes mas antiguos, señalan los recomederos à el ganado de Cavañas , en las tierras sueltas , mas proporcionadas en los contornos

de legua, y media de cada Pueblo; y que en estos comederos, no entra otro ganado alguno, hasta que acaban las Cavañas por el día de San Juan, ó despues; y para el dicho tiempo de Cavañas, no le queda al ganado vacio mas pasto que el de los Olivares, en los quales entra tambien el ganado de Cavaña, si se halla necesitado.

167. Por haver sido Pastores, y Gaderos los testigos, que responden à esta pregunta, la contestan como se articula.

168. A la octava articulacion, que los Montes que ay en los cinco Pueblos, los más son de los Concejos, y los guardan como cerrados todo el año, teniendo para ello un Guarda en cada uno; y que los que ay de particulares, están acortijados à tres ojas, que se entienda una tercia parte sembrada, otra de rastrojo acotada, que llaman Dehesa para el ganado de labor, y la otra de eriazo, para hacerla de barvecho, para la simentera del año siguiente; y siendo tan cortos estos Montes, no se pueden mantener en ellos los ganados de los cinco Pueblos, y los pocos que se pueden acomodar en ellos, se ven precisados à salir à pastar à otras tierras, luego que se empiezan à hacer barvechos.

169. Por passar en la misma forma, que refiere la pregunta, la contestan los testigos, y por conocimiento de los Terminos.

170. A la novena pregunta articularon, que este pleyto se sigue por los expresados D. Pedro de Toro, y Condes, à influjo de Juan Gil Moreno, Escribano de Cavildo de Aguilar, que lo agencia, y dirige, y por su mucho valimiento, ha conseguido, el que condesciendan con la Demanda, muchos Dueños de ga-

ganado, que tambien lo son de Olivares.

171. Los mas de los testigos contestan la pregunta de publico, y notorio, añadiendo muchos, que dicho Moreno, tiene aborrecimiento à los ganados, y desea su total extincion de Aguilar; à cuyo fin daba ordenes à los Guardas, para que los denunciaffen, por entrada en los Olivares en todo el tiempo del año, esto por sus fines particulares de utilidad, y por tener Olivares propios en aquel Termino, por lo que creen ser el Agente de este pleyto, y se persuaden à lo demás contenido en la pregunta.

172. A la decima articularon, que una manada de Ovejas, se compone regularmente de 200. cabezas, ò quando mas de 250. y para su custodia se emplean un Pastor, un Zagal, y un Muchacho, los quales son muy suficientes para manejarlas, y evitar daños, y que se introduzca del Olivar que està yà cogido el fruto, à el que lo tiene pendiente à su linde.

173. Los testigos contestan esta pregunta, unos por haverlo visto, otros por propria experiencia, como Dueños de ganados, y Pastores, expressando algunos, que una manada se compone de 220. 230. y 250. cabezas, de un Pastor, un Zagal, y un Ayudilla; y que estos son capaces de sugetarla, siendo el Olivar cogido de regular cavida, y quadrado, pues no siendolo, no puede dexar de entrar en las otras Suertes, componiendose de dos, una, ò tres aranzadas, y aun para estos casos, y evitar daños, los Dueños de ganado aumentan un hombre, y con los quatro se sugetan.

174. A la undecima, articularon, que para la diligencia que el Receptor practicò, se

se previno por parte de los Hazendados, una manada de Ovejas de mayor numero, de lo que era regular, y estuvo desambrida en majada en el sitio de las Zorreras, y Montes de Doña Juana, en tierras que estaban de barvecho recién hecho, sin pasto alguno.

175. Los testigos que responden à esta pregunta, contestan estaba de barvecho, y sin yerva el sitio donde tuvo la majada en los Montes de Doña Juana, la manada de Ovejas, y que esta era de mayor numero, que lo que se practica: expresando algunos, que la majada se tiene siempre en tierra tiefa, donde ayga recomedero para media noche; y que no habiendolo tenido, era preciso que estuviesen desambridas, y por ello ramonearian.

*Pie. 4. fol. 72.
y 105. B.*

176. Y Gabriel Lopez, y Christoval de la Cruz, vezinos de Aguilar, dixeron, haver oido públicamente el contenido de la pregunta, y que por disposicion de Juan Gil Moreno, estuvieron los Guardas del campo aquella noche, guardando el que no saliese dicho ganado de la majada para que no comiese, y estuviese desambrido, para la diligencia, que al siguiente dia se havia de practicar.

177. A la duodecima, articularon, que el expresado Colegio de la Compañia de Jesus, tiene un solo Guarda en los Olivares, Viñas, Montes, y tierras de labor, que posee al sitio de Panchia, las Puentes, Zerro blanco, y la Hижarrofa, el qual anda unas veces à pie, y otras à cavallo, segun la distancia de la Hazienda à donde bà; y solo cuida de evitar los daños de los Arboles, sembrados, Dehesa del ganado de trabajo de labor, y los frutos de Azcytuna, y uba, en el tiempo que se consideran pendientes, sin embarazar èntre en el que correspon-

ponde à comer los pastos el ganado de el Colegio, como de otro qualquiera.

178. 19. Testigos responden à esta pregunta, y unos por faberla, la deponen como se articula, y otros diciendo, que como Pastores han entrado hasta San Miguel, sin haverseles impedido.

P.4.f.62.B.

179. Y Juan Manuel Lucena, dixo, que el testigo estubo algunos años firviendo de Guarda de à Pie, y de à Cavallo, en las Haciendas, que el Colegio tiene en los referidos sitios, todos comunes de los 5. Pueblos : en cuyo servicio permaneciò hasta mediado de Mayo de 56. y por dicho Colegio, se le tenia dada orden al testigo, para que solo cuidasse, que no se hiciesse daño en los Arboles, ni en los frutos de Azeytuna, y uba, en el tiempo que se consideran, y consideraban pendientes, que por lo q̄ hacia al de Azeytuna, se consideraba desde San Miguel en adelante, pero que no impidiessse à los ganados lanarres de vezinos de los 5. Pueblos, entrar à pastar las yervas de los dichos Montes; y Olivares, en los tiempos permitidos : y así lo executò el testigo, en los años que estubo firviendo de tal Guarda, permitiendo la entrada hasta el dia de Señor San Miguel, pues sólo cuidò, de que en sus Arboles por los Pastores no se hiciesen cortes, ni otros daños, y entraron diferentes manadas de los cinco Pueblos, y especialmente del de Aguilar, à comer su pasto, y yerva, y especialmente las que mas de ordinario entraban, y tenian su majada dentro de dichos Olivares, eran las de Don Juan del Valle, y Don Pedro Lucena, y otra, que à su Dueño llamaban Lagrimales, vecinos de dicha Villa, y permanecian dentro de dichos Olivares, mien-

T. tras

tras havia en ellos pasto, ò yerva, que comiesse el ganado, ò hasta el dia de Señor San Miguel, en el que generalmente salian todos los ganados de los Olivares, y no se permitia la entrada en ellos, por estar el fruto pendiente, y de algun util para su Dueño, por tener ya algun jugo; lo que no sucedia antes, por que el fruto està hecho madera, sin jugo, ni substancia alguna; todo lo qual este testigo havia visto, observado, y executado, no solo en los años, que sirviò à dicho Collegio, si no es lo havia visto observar así, desde que tenia uso de razon.

180. A la trece articularon, que en el Verano del año de 58. ò en el de 57. estuvieron en el garrotal, que dicho Colegio tiene, en el sitio de Zerroblanco, que nombran la Rojana, diferentes manadas de ganado lanar de Criadores de la Villa de Aguilar, en donde tenian tambien el acarradero, y llegaban pasando hasta las puertas de la misma Caseria muchas veces, sin que por el Padre Labrador, ni otro Sirviente del Colegio, se les embarazasse, y reprehendiesse.

P.4. f. 119. B.

181. Solo 7. testigos saben la pregunta, por haver visto los ganados, y aun haverlos entrado Francisco Martinez, Pastor, que ha sido de vecinos de Montalván.

Fol. 61. y 64.

182. Y Juan Bellido, y el Juan Manuel de Lucena, dixeron: que por los Meses de Agosto, y Septiembre del año pasado de 757. estuvo el Bellido, trabajando en su ocupacion de Campo en la hazienda de garrotal, y tierras calmas, que en Cerroblanco, posee dicho Colegio, comprehendido en el Termino comun, y el D. Juá Manuel de Lucena en la Heredad lindante,

te, y con este motivo vieron estar en dicho Olivar dos manadas de ganado lanar, la una propia de Don Pedro Lucena, y la otra de Don Juandel Valle, vecinos de Aguilar, en el qual permanecieron mas tiempo de 30. dias, comiendo sus pastos, y yervas, y muchas noches estuvieron acarraladas, ò en majada dentro de el Olivar, y otras noches la hacian en tierras de dicho Colegio, frente de la Casa de dicha Hacienda, y de dia salian algunas veces de dicho Olivar, y llegaban pastando hasta las mismas paredes de la Casa, y otras veces pastaban en la Hera de dicha Hazienda, sin que por el Padre Ignacio del Real, à cuyo cargo estaba dicha Hazienda, se les impidiese à los Ganaderos el que entrassen, y permaneciesen dentro de dichos Olivares, y en otras ocasiones ha havido otras manadas de vecinos de los cinco Pueblos, y nunca se les ha impedido el aprovechamiento de los pastos.

Roll. fol. 120.

183. Hecha publicacion de Probanzas, y alegadose de bien probado por las Partes, con reproduccion de lo que de ellas resulta, concluso el pleyto legitimamente.

184. Se pronunciò la Sentencia de Vista, que queda sentada en el argumento de este extracto, por la que se declarò, que fruto pendiente se entiède en los Olivares desde 1. de Mayo, hasta q̄ conste por certificaciõ estar cerrados los Molinos, y en las Viñas, desde que brotan hasta que conste por Certificacion haverse cerrado la Tercia del Duque.

*Sentencia de Vista.
Roll. fol. 122. B*

185. De la que han suplicado dicho Colegio, y Confortes, y pretenden su reformation, de lo que conferido traslado à el Don Pedro de Toro, y Confortes, han concluso: Y en este es-

tado, en virtud de Provisiones de la Sala se han traído à los Autos dos Compulsorias, una por cada Parte, dadas por el Escribano del Real Consejo, de las que queda hecha relacion en su lugar.

185. Con lo q̄ se hallan los Autos conclusos, sobre confirmar, ò reformar dicha Sentencia de Vista. Fecho este Memorial, con la latitud, y extensiones, que respectivamente han pedido las Partes, en Granada à 30. de Noviembre de 1762.

Lic. D. Geronymo Diez de Lara.